



| Cons. | EXPEDIENTE              | CLASE                            | DEMANDANTE                          | DEMANDADO                                       | TIPO DE TRASLADO                             | FECHA INICIAL | FECHA FINAL |
|-------|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------|-------------|
| 1     | 001 - 2015 - 01356 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | AURA MARIA LOZANO SANCHEZ           | ELVIRA SANCHEZ DE GALEANO                       | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 17/01/2023    | 19/01/2023  |
| 2     | 015 - 2000 - 00893 - 00 | Ejecutivo con Título Hipotecario | RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA       | OSCAR RAMIREZ ACEVEDO                           | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 17/01/2023    | 19/01/2023  |
| 3     | 029 - 2009 - 00314 - 00 | Ordinario                        | CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY          | DISHARRISON LTDA                                | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 17/01/2023    | 19/01/2023  |
| 4     | 030 - 2014 - 00220 - 00 | Ejecutivo Singular               | GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. | HOSPITAL DE MEISSEN E.S.C. II NIVEL DE ATENCION | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.  | 17/01/2023    | 19/01/2023  |

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO [entradasotajcctoeshbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasotajcctoeshbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-01-16 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA  
SECRETARIO(A)

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo No. 2015-1356 de AURA MARIA  
LOZANO (ALBERTOMARTINEZ CESIONARIO DERECHOS)  
Contra MARIA ELVIRA SANCHEZ

Juzgado origen: Primero Civil Circuito

ALBERTO MARTINEZ MORALES, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 3.244.416 de Villeta, portador de la Tarjeta Profesional No. 231.859 del C.S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el fin de que se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso, y dando cumplimiento a lo ordenado en el Rad. 001-2015-0136, allego al Despacho: LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO (446-4 del C.G.del P.) al 10 de enero de 2023 , la cual se resume así:

| Obligaciones                                                                | Capital           | Mas: intereses de<br>plazo aprobados por<br>el juzgado del 17-01-<br>15 al 27-07-15 | Mas: intereses de<br>mora aprobados por<br>el juzgado del 28-07-<br>15 al 30-09-16 | TOTAL LIQUIDACION<br>DEL CREDITO AL 30-<br>09-16 |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Pagare 1                                                                    | \$ 7.500.000,00   | \$ 950.000,00                                                                       |                                                                                    |                                                  |
| Pagare 2                                                                    | \$ 42.500.000,00  | \$ 5.383.333,00                                                                     |                                                                                    |                                                  |
| Pagare 3                                                                    | \$ 12.000.000,00  | \$ 1.520.000,00                                                                     |                                                                                    |                                                  |
| Pagare 4                                                                    | \$ 7.500.000,00   | \$ 950.000,00                                                                       |                                                                                    |                                                  |
| Pagare 5                                                                    | \$ 42.500.000,00  | \$ 5.383.333,00                                                                     |                                                                                    |                                                  |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN<br>DEL CREDITO<br>APROBADA POR EL<br>JUZGADO AL 30-09-16 | \$ 112.000.000,00 | \$ 14.186.666,00                                                                    | \$ 22.136.520,00                                                                   | \$ 148.323.186,00                                |
| Mas: INTERESES DE MORA DEL 1-10-16 al 10-01-23.....                         |                   |                                                                                     |                                                                                    | \$ 183.397.851,24                                |
| TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 10-01-23.....                              |                   |                                                                                     |                                                                                    | \$ 331.721.037,24                                |

Así las cosas, la demandada adeuda al 10 de enero de 2023 la suma de \$331.721.037,24 de liquidación del crédito.

Del Señor(a) Juez,

ALBERTO MARTINEZ MORALES  
C.C. No. 3.244.416 de Villeta  
T.P. No. 231.859 del C.S. de la J.  
Email: [amartine2012@hotmail.com](mailto:amartine2012@hotmail.com)  
Celular: 3102096126



| TIPO          | Liquidación de intereses moratorios          |  |  |
|---------------|----------------------------------------------|--|--|
| PROCESO       | 2015-1356-----                               |  |  |
| DEMANDANTE    | AURA MARIA LOZANO SANCHEZ                    |  |  |
| DEMANDADO     | MARIA ELVIRA SANCHEZ DE GALEANO              |  |  |
| TASA APLICADA | (((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 |  |  |

| DISTRIBUCION ABONOS |            |      |         |               |                   |              |                |             |                 |                |               |                 |               |
|---------------------|------------|------|---------|---------------|-------------------|--------------|----------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| DESDE               | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL       | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES      | SUBTOTAL       | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
| 2016-10-01          | 2016-10-01 | 0    | 32,99   | 7.500.000,00  | 7.500.000,00      | 0,00         | 7.500.000,00   | 0,00        | 0,00            | 7.500.000,00   | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-10-01          | 2016-10-01 | 1    | 32,99   | 42.500.000,00 | 50.000.000,00     | 39.065,41    | 50.039.065,41  | 0,00        | 39.065,41       | 50.039.065,41  | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-10-01          | 2016-10-01 | 0    | 32,99   | 12.000.000,00 | 62.000.000,00     | 0,00         | 62.000.000,00  | 0,00        | 39.065,41       | 62.039.065,41  | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-10-01          | 2016-10-01 | 0    | 32,99   | 7.500.000,00  | 69.500.000,00     | 0,00         | 69.500.000,00  | 0,00        | 39.065,41       | 69.539.065,41  | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-10-01          | 2016-10-01 | 0    | 32,99   | 42.500.000,00 | 112.000.000,00    | 0,00         | 112.000.000,00 | 0,00        | 39.065,41       | 112.039.065,41 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-10-02          | 2016-10-31 | 30   | 32,99   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.625.195,62 | 114.625.195,62 | 0,00        | 2.664.261,03    | 114.664.261,03 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-11-01          | 2016-11-30 | 30   | 32,99   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.625.195,62 | 114.625.195,62 | 0,00        | 5.289.456,65    | 117.289.456,65 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2016-12-01          | 2016-12-31 | 31   | 32,99   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.712.702,14 | 114.712.702,14 | 0,00        | 8.002.158,79    | 120.002.158,79 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-01-01          | 2017-01-31 | 31   | 33,51   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.750.210,61 | 114.750.210,61 | 0,00        | 10.752.369,40   | 122.752.369,40 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-02-01          | 2017-02-28 | 28   | 33,51   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.484.061,19 | 114.484.061,19 | 0,00        | 13.236.430,59   | 125.236.430,59 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-03-01          | 2017-03-31 | 31   | 33,51   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.750.210,61 | 114.750.210,61 | 0,00        | 15.986.641,20   | 127.986.641,20 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-04-01          | 2017-04-30 | 30   | 33,50   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.660.459,02 | 114.660.459,02 | 0,00        | 18.647.100,22   | 130.647.100,22 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-05-01          | 2017-05-31 | 31   | 33,50   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.749.140,99 | 114.749.140,99 | 0,00        | 21.396.241,21   | 133.396.241,21 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-06-01          | 2017-06-30 | 30   | 33,50   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.660.459,02 | 114.660.459,02 | 0,00        | 24.056.700,23   | 136.056.700,23 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-07-01          | 2017-07-31 | 31   | 32,97   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.711.628,32 | 114.711.628,32 | 0,00        | 26.768.328,55   | 138.768.328,55 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-08-01          | 2017-08-31 | 31   | 32,97   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.711.628,32 | 114.711.628,32 | 0,00        | 29.479.956,87   | 141.479.956,87 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-09-01          | 2017-09-30 | 30   | 32,97   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.624.156,44 | 114.624.156,44 | 0,00        | 32.104.113,30   | 144.104.113,30 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-10-01          | 2017-10-31 | 31   | 31,73   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.622.075,93 | 114.622.075,93 | 0,00        | 34.726.189,23   | 146.726.189,23 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2017-11-01          | 2017-11-30 | 30   | 31,44   | 0,00          | 112.000.000,00    | 2.517.539,30 | 114.517.539,30 | 0,00        | 37.243.728,54   | 149.243.728,54 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |



| TIPO          |  |  |  |  | Liquidación de intereses moratorios         |  |  |  |  |
|---------------|--|--|--|--|---------------------------------------------|--|--|--|--|
| PROCESO       |  |  |  |  | 2015-1356----                               |  |  |  |  |
| DEMANDANTE    |  |  |  |  | AURA MARIA LOZANO SANCHEZ                   |  |  |  |  |
| DEMANDADO     |  |  |  |  | MARIA ELVIRA SANCHEZ DE GALEANO             |  |  |  |  |
| TASA APLICADA |  |  |  |  | ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 |  |  |  |  |

| DISTRIBUCION ABONOS |            |      |         |         |                   |              |                |             |                 |                |               |                 |               |
|---------------------|------------|------|---------|---------|-------------------|--------------|----------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| DESDE               | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES      | SUBTOTAL       | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
| 2017-12-01          | 2017-12-31 | 31   | 31,16   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.580.793,99 | 114.580.793,99 | 0,00        | 39.824.522,52   | 151.824.522,52 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-01-01          | 2018-01-31 | 31   | 31,04   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.572.080,27 | 114.572.080,27 | 0,00        | 42.396.602,79   | 154.396.602,79 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-02-01          | 2018-02-28 | 28   | 31,52   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.354.608,12 | 114.354.608,12 | 0,00        | 44.751.210,91   | 156.751.210,91 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-03-01          | 2018-03-31 | 31   | 31,02   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.570.990,48 | 114.570.990,48 | 0,00        | 47.322.201,39   | 159.322.201,39 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-04-01          | 2018-04-30 | 30   | 30,72   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.466.937,54 | 114.466.937,54 | 0,00        | 49.789.138,93   | 161.789.138,93 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-05-01          | 2018-05-31 | 31   | 30,66   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.544.798,48 | 114.544.798,48 | 0,00        | 52.333.937,40   | 164.333.937,40 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-06-01          | 2018-06-30 | 30   | 30,42   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.445.771,42 | 114.445.771,42 | 0,00        | 54.779.708,82   | 166.779.708,82 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-07-01          | 2018-07-31 | 31   | 30,05   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.499.886,84 | 114.499.886,84 | 0,00        | 57.279.595,66   | 169.279.595,66 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-08-01          | 2018-08-31 | 31   | 29,91   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.489.999,83 | 114.489.999,83 | 0,00        | 59.769.595,49   | 171.769.595,49 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-09-01          | 2018-09-30 | 30   | 29,72   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.395.839,23 | 114.395.839,23 | 0,00        | 62.165.434,72   | 174.165.434,72 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-10-01          | 2018-10-31 | 31   | 29,45   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.455.866,04 | 114.455.866,04 | 0,00        | 64.621.300,76   | 176.621.300,76 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-11-01          | 2018-11-30 | 30   | 29,24   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.361.687,72 | 114.361.687,72 | 0,00        | 66.982.988,48   | 178.982.988,48 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2018-12-01          | 2018-12-31 | 31   | 29,10   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.430.461,84 | 114.430.461,84 | 0,00        | 69.413.450,32   | 181.413.450,32 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-01-01          | 2019-01-31 | 31   | 28,74   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.403.880,79 | 114.403.880,79 | 0,00        | 71.817.331,11   | 183.817.331,11 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-02-01          | 2019-02-28 | 28   | 29,55   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.225.172,95 | 114.225.172,95 | 0,00        | 74.042.504,06   | 186.042.504,06 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-03-01          | 2019-03-31 | 31   | 29,06   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.427.143,23 | 114.427.143,23 | 0,00        | 76.469.647,29   | 188.469.647,29 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-04-01          | 2019-04-30 | 30   | 28,98   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.343.493,25 | 114.343.493,25 | 0,00        | 78.813.140,54   | 190.813.140,54 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-05-01          | 2019-05-31 | 31   | 29,01   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.423.823,51 | 114.423.823,51 | 0,00        | 81.236.964,05   | 193.236.964,05 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-06-01          | 2019-06-30 | 30   | 28,95   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.341.350,38 | 114.341.350,38 | 0,00        | 83.578.314,43   | 195.578.314,43 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |

221



| TIPO          | Liquidación de intereses moratorios             |
|---------------|-------------------------------------------------|
| PROCESO       | 2015-1356----                                   |
| DEMANDANTE    | AURA MARIA LOZANO SANCHEZ                       |
| DEMANDADO     | MARIA ELVIRA SANCHEZ DE GALEANO                 |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$ |

| DISTRIBUCION ABONOS |            |      |         |         |                   |              |                |             |                 |                |               |                 |               |
|---------------------|------------|------|---------|---------|-------------------|--------------|----------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| DESDE               | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES      | SUBTOTAL       | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
| 2019-07-01          | 2019-07-31 | 31   | 28,92   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.417.180,57 | 114.417.180,57 | 0,00        | 85.995.495,00   | 197.995.495,00 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-08-01          | 2019-08-31 | 31   | 28,98   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.421.609,69 | 114.421.609,69 | 0,00        | 88.417.104,70   | 200.417.104,70 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-09-01          | 2019-09-30 | 30   | 28,98   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.343.493,25 | 114.343.493,25 | 0,00        | 90.760.597,95   | 202.760.597,95 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-10-01          | 2019-10-31 | 31   | 28,65   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.397.223,96 | 114.397.223,96 | 0,00        | 93.157.821,91   | 205.157.821,91 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-11-01          | 2019-11-30 | 30   | 28,55   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.312.372,70 | 114.312.372,70 | 0,00        | 95.470.194,61   | 207.470.194,61 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2019-12-01          | 2019-12-31 | 31   | 28,37   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.376.113,30 | 114.376.113,30 | 0,00        | 97.846.307,91   | 209.846.307,91 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-01-01          | 2020-01-31 | 31   | 28,16   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.360.528,15 | 114.360.528,15 | 0,00        | 100.206.836,06  | 212.206.836,06 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-02-01          | 2020-02-29 | 29   | 28,59   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.238.410,39 | 114.238.410,39 | 0,00        | 102.445.246,45  | 214.445.246,45 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-03-01          | 2020-03-31 | 31   | 28,43   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.380.561,56 | 114.380.561,56 | 0,00        | 104.825.808,01  | 216.825.808,01 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-04-01          | 2020-04-30 | 30   | 28,04   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.275.752,49 | 114.275.752,49 | 0,00        | 107.101.560,51  | 219.101.560,51 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-05-01          | 2020-05-31 | 31   | 27,29   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.295.688,62 | 114.295.688,62 | 0,00        | 109.397.249,13  | 221.397.249,13 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-06-01          | 2020-06-30 | 30   | 27,18   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.214.032,18 | 114.214.032,18 | 0,00        | 111.611.281,31  | 223.611.281,31 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-07-01          | 2020-07-31 | 31   | 27,18   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.287.833,26 | 114.287.833,26 | 0,00        | 113.899.114,57  | 225.899.114,57 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-08-01          | 2020-08-31 | 31   | 27,44   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.306.899,33 | 114.306.899,33 | 0,00        | 116.206.013,90  | 228.206.013,90 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-09-01          | 2020-09-30 | 30   | 27,53   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.238.986,53 | 114.238.986,53 | 0,00        | 118.445.000,43  | 230.445.000,43 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-10-01          | 2020-10-31 | 31   | 27,14   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.284.464,72 | 114.284.464,72 | 0,00        | 120.729.465,15  | 232.729.465,15 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-11-01          | 2020-11-30 | 30   | 26,76   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.183.561,72 | 114.183.561,72 | 0,00        | 122.913.026,87  | 234.913.026,87 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2020-12-01          | 2020-12-31 | 31   | 26,19   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.213.449,09 | 114.213.449,09 | 0,00        | 125.126.475,97  | 237.126.475,97 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2021-01-01          | 2021-01-31 | 31   | 25,98   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.197.595,84 | 114.197.595,84 | 0,00        | 127.324.071,81  | 239.324.071,81 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |



| TIPO          |                                                          | Liquidación de intereses moratorios |  |
|---------------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------|--|
| PROCESO       | 2015-1356----                                            |                                     |  |
| DEMANDANTE    | AURA MARIA LOZANO SANCHEZ                                |                                     |  |
| DEMANDADO     | MARIA ELVIRA SANCHEZ DE GALEANO                          |                                     |  |
| TASA APLICADA | ((1+TasaEfectiva) <sup>n</sup> (Períodos/DíasPeríodo))-1 |                                     |  |

| DISTRIBUCION ABONOS |            |      |         |         |                   |              |                |             |                 |                |                               |
|---------------------|------------|------|---------|---------|-------------------|--------------|----------------|-------------|-----------------|----------------|-------------------------------|
| DESDE               | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES      | SUBTOTAL       | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | ABONO INTERESES ABONO CAPITAL |
| 2021-02-01          | 2021-02-28 | 28   | 26.31   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.007.416,01 | 114.007.416,01 | 0,00        | 129.331.487,81  | 241.331.487,81 | 0,00 0,00                     |
| 2021-03-01          | 2021-03-31 | 31   | 26.12   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.207.790,25 | 114.207.790,25 | 0,00        | 131.539.278,07  | 243.539.278,07 | 0,00 0,00                     |
| 2021-04-01          | 2021-04-30 | 30   | 25.97   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.125.608,84 | 114.125.608,84 | 0,00        | 133.664.886,91  | 245.664.886,91 | 0,00 0,00                     |
| 2021-05-01          | 2021-05-31 | 31   | 25.83   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.186.255,94 | 114.186.255,94 | 0,00        | 135.851.142,85  | 247.851.142,85 | 0,00 0,00                     |
| 2021-06-01          | 2021-06-30 | 30   | 25.82   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.114.633,44 | 114.114.633,44 | 0,00        | 137.965.776,29  | 249.965.776,29 | 0,00 0,00                     |
| 2021-07-01          | 2021-07-31 | 31   | 25.77   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.181.716,19 | 114.181.716,19 | 0,00        | 140.147.492,48  | 252.147.492,48 | 0,00 0,00                     |
| 2021-08-01          | 2021-08-31 | 31   | 25.86   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.188.524,99 | 114.188.524,99 | 0,00        | 142.336.017,48  | 254.336.017,48 | 0,00 0,00                     |
| 2021-09-01          | 2021-09-30 | 30   | 25.79   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.112.436,77 | 114.112.436,77 | 0,00        | 144.448.454,25  | 256.448.454,25 | 0,00 0,00                     |
| 2021-10-01          | 2021-10-31 | 31   | 25.62   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.170.357,41 | 114.170.357,41 | 0,00        | 146.618.811,66  | 258.618.811,66 | 0,00 0,00                     |
| 2021-11-01          | 2021-11-30 | 30   | 25.91   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.121.220,25 | 114.121.220,25 | 0,00        | 148.740.031,91  | 260.740.031,91 | 0,00 0,00                     |
| 2021-12-01          | 2021-12-31 | 31   | 26.19   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.213.449,09 | 114.213.449,09 | 0,00        | 150.953.481,00  | 262.953.481,00 | 0,00 0,00                     |
| 2022-01-01          | 2022-01-31 | 31   | 26.49   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.236.051,05 | 114.236.051,05 | 0,00        | 153.189.532,05  | 265.189.532,05 | 0,00 0,00                     |
| 2022-02-01          | 2022-02-28 | 28   | 27.45   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.084.662,93 | 114.084.662,93 | 0,00        | 155.274.194,98  | 267.274.194,98 | 0,00 0,00                     |
| 2022-03-01          | 2022-03-31 | 31   | 27.71   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.327.045,47 | 114.327.045,47 | 0,00        | 157.601.240,45  | 269.601.240,45 | 0,00 0,00                     |
| 2022-04-01          | 2022-04-30 | 30   | 28.58   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.314.844,72 | 114.314.844,72 | 0,00        | 159.916.085,17  | 271.916.085,17 | 0,00 0,00                     |
| 2022-05-01          | 2022-05-31 | 31   | 29.57   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.464.686,45 | 114.464.686,45 | 0,00        | 162.380.771,62  | 274.380.771,62 | 0,00 0,00                     |
| 2022-06-01          | 2022-06-30 | 30   | 30.60   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.458.476,92 | 114.458.476,92 | 0,00        | 164.839.248,54  | 276.839.248,54 | 0,00 0,00                     |
| 2022-07-01          | 2022-07-31 | 31   | 31.92   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.636.157,84 | 114.636.157,84 | 0,00        | 167.475.406,38  | 279.475.406,38 | 0,00 0,00                     |
| 2022-08-01          | 2022-08-31 | 31   | 33.32   | 0.00    | 112.000.000,00    | 2.736.296,08 | 114.736.296,08 | 0,00        | 170.211.702,46  | 282.211.702,46 | 0,00 0,00                     |

222



| TIPO          | Liquidación de intereses moratorios         |       |  |  |
|---------------|---------------------------------------------|-------|--|--|
| PROCESO       | 2015-1356                                   | ----- |  |  |
| DEMANDANTE    | AURA MARIA LOZANO SANCHEZ                   |       |  |  |
| DEMANDADO     | MARIA ELVIRA SANCHEZ DE GALEANO             |       |  |  |
| TASA APLICADA | ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 |       |  |  |

| DISTRIBUCION ABONOS |            |      |         |         |                   |              |                |             |                 |                |               |                 |               |
|---------------------|------------|------|---------|---------|-------------------|--------------|----------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| DESDE               | HASTA      | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES      | SUBTOTAL       | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
| 2022-09-01          | 2022-09-30 | 30   | 35,25   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.780.788,15 | 114.780.788,15 | 0,00        | 172.992.490,61  | 284.992.490,61 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2022-10-01          | 2022-10-31 | 31   | 36,92   | 0,00    | 112.000.000,00    | 2.989.966,30 | 114.989.966,30 | 0,00        | 175.982.456,91  | 287.982.456,91 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2022-11-01          | 2022-11-30 | 30   | 38,67   | 0,00    | 112.000.000,00    | 3.010.866,36 | 115.010.866,36 | 0,00        | 178.993.323,27  | 290.993.323,27 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2022-12-01          | 2022-12-31 | 31   | 41,46   | 0,00    | 112.000.000,00    | 3.300.888,97 | 115.300.888,97 | 0,00        | 182.294.212,25  | 294.294.212,25 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |
| 2023-01-01          | 2023-01-10 | 10   | 43,26   | 0,00    | 112.000.000,00    | 1.103.639,00 | 113.103.639,00 | 0,00        | 183.397.851,24  | 295.397.851,24 | 0,00          | 0,00            | 0,00          |



| TIPO          |                                             | Liquidación de intereses moratorios |  |
|---------------|---------------------------------------------|-------------------------------------|--|
| PROCESO       | 2015-1356----                               |                                     |  |
| DEMANDANTE    | AURA MARIA LOZANO SANCHEZ                   |                                     |  |
| DEMANDADO     | MARIA ELVIRA SANCHEZ DE GALEANO             |                                     |  |
| TASA APLICADA | ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1 |                                     |  |

RESUMEN LIQUIDACION

|                 |                  |
|-----------------|------------------|
| VALOR CAPITAL   | \$112.000.000,00 |
| SALDO INTERESES | \$183.397.851,24 |

VALORES ADICIONALES

|                            |                 |
|----------------------------|-----------------|
| INTERESES ANTERIORES       | \$0,00          |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$0,00          |
| SANCIONES                  | \$0,00          |
| SALDO SANCIONES            | \$0,00          |
| VALOR 1                    | \$14.186.666,00 |
| SALDO VALOR 1              | \$14.186.666,00 |
| VALOR 2                    | \$22.136.520,00 |
| SALDO VALOR 2              | \$22.136.520,00 |
| VALOR 3                    | \$0,00          |
| SALDO VALOR 3              | \$0,00          |

|               |                  |
|---------------|------------------|
| TOTAL A PAGAR | \$331.721.037,24 |
|---------------|------------------|

INFORMACION ADICIONAL

|               |        |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS  | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

OBSERVACIONES

VALOR 1 CORRESPONDE A LOS INTERESES DE PLAZO ACEPTOS POR EL JUZGADO  
VALOR 2 CORRESPONDE A INETERESES MORATORIOS ACEPTOS POR EL JUZGADO

23



RE: REF: Proceso ejecutivo No. 2015-1356 de AURA MARIA LOZANO (ALBERTO MARTINEZ MORALES :CESIONARIO DERECHOS) contra ELVIRA SANCHEZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 11:21

Para: amartine2012@hotmail.com <amartine2012@hotmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 45-2023, Entidad o Señor(a): ALBERTO MARTÍNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA//001-2015-1356 JDO. 5 CTO EJEC//De: alberto martinez morales <amartine2012@hotmail.com> Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 9:10//JARS//05 FLS

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

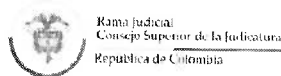


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

### NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 9:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REF: Proceso ejecutivo No. 2015-1356 de AURA MARIA LOZANO (ALBERTO MARTINEZ MORALES :CESIONARIO DERECHOS) contra ELVIRA SANCHEZ

Atentamente,



**Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**  
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5  
Edificio Jaramillo Montoya

**De:** alberto martinez morales <amartine2012@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 9:10  
**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: REF: Proceso ejecutivo No. 2015-1356 de AURA MARIA LOZANO (ALBERTO MARTINEZ MORALES :CESIONARIO DERECHOS) contra ELVIRA SANCHEZ

Por medio del presente escrito y con el fin de seguir adelante con la ejecución del proceso y con el fin de seguir adelante con la ejecución del proceso, allego al Despacho: **1. la liquidación actualizada a enero 10 de 2023 del credito del proceso ejecutivo No. 11001310300120150135600 de AURA MARIA LOZANO (ALBERTO MARTINEZ MORALES :CESIONARIO DERECHOS) contra ELVIRA SANCHEZ,**

Cordial saludo

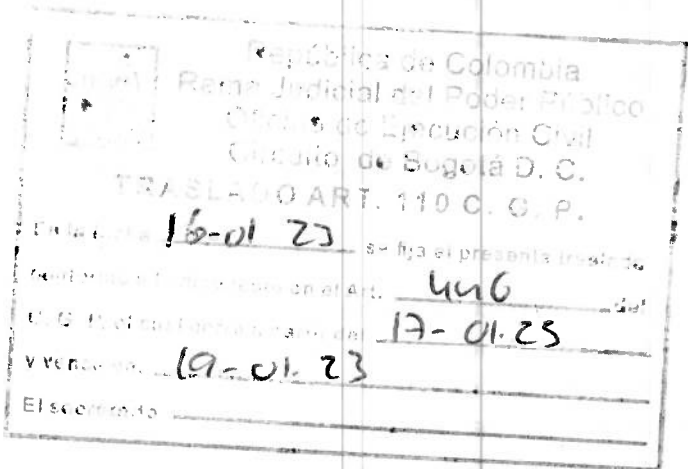
**ALBERTO MARTINEZ MORALES**  
CC. No. 3.244.416 de Villeta  
Email: amartine2012@hotmail.com  
Celular:3102096126

**De:** alberto martinez morales  
**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 9:02 a. m.  
**Para:** j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** REF: Proceso ejecutivo No. 2015-1356 de AURA MARIA LOZANO (ALBERTO MARTINEZ MORALES :CESIONARIO DERECHOS) contra ELVIRA SANCHEZ

Por medio del presente escrito y con el fin de seguir adelante con la ejecución del proceso y con el fin de seguir adelante con la ejecución del proceso, allego al Despacho: **1. la liquidación actualizada a enero 10 de 2023 del credito del proceso ejecutivo No. 11001310300120150135600 de AURA MARIA LOZANO (ALBERTO MARTINEZ MORALES :CESIONARIO DERECHOS) contra ELVIRA SANCHEZ,**

Cordial saludo

**ALBERTO MARTINEZ MORALES**  
CC. No. 3.244.416 de Villeta  
Email: amartine2012@hotmail.com  
Celular:3102096126





República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público

Fl. 970

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 15-2000-00893-00**

En atención a la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte pasiva, así como por el perito evaluador, es necesario que el despacho realice las siguientes precisiones con miras al señalamiento de la fecha de remate:

En primera medida, al interior de este proceso quedó sentado que los inmuebles que fueran objeto de gravamen hipotecario que se encuentran debidamente embargados son aquellos identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50C-1359977, 50C-1399221, 50C-1399222 y 50C-1399223, así lo demuestran los certificados de tradición de los bienes.

Ahora bien, según lo manifestó el perito topógrafo designado para resolver la nulidad formulada en pretérita oportunidad y de lo cual hay total claridad en el proceso, los predios matriculados bajo el número 50C-1399221, 50C-1399222 y 50C-1399223 fueron segregados del inmueble 50C-1359977, quedando un área sobrante de este último.

De otro lado, según se observa al examinar con detenimiento el expediente, especialmente la diligencia que llevó a cabo la Inspección Novena "A" Distrital de Policía, así como lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 12 de marzo de 2018, lo bienes que se encuentran debidamente secuestrados son aquellos los matriculados 50C-1399221, 50C-1399222 y 50C-1399223, pues respecto del área sobrante del 50C-1359977, no se evidenció el secuestro efectivo, es más, se echa de menos la providencia que así lo decrete.

Según lo establece el artículo 444 de la ley de los ritos civiles, para proceder con el avalúo de los bienes debe encontrarse debidamente practicado su embargo y secuestro, de manera que, la primera conclusión que se puede extraer de lo dicho es que, al interior de este proceso únicamente se pueden avaluar los terrenos matriculados con los números 50C-1399221, 50C-1399222 y 50C-1399223.

Así las cosas, en consideración del despacho, fue afortunado el dictamen presentado por el perito designado oficiosamente, pues allí se valoraron únicamente los referidos inmuebles.

Entonces, frente a las objeciones al avalúo presentadas por el apoderado de la parte demandada, se le pone de presente que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, dicha herramienta desapareció, siendo pertinente únicamente la formulación de observaciones, que será frente a lo que el despacho resolverá.

Aclarado lo anterior, revisado el dictamen allegado por el profesional designado oficiosamente respecto del avalúo comercial (fl. 868 a 937) junto con sus aclaraciones (fl. 954 a 959) respecto de los precitados tres inmuebles (artículo 232 C.G.P.), se advierte que, el perito es muy conducente, comoquiera que identificó plenamente los inmuebles, fue debidamente fundamentado pues explicó de manera detallada y pormenorizada las razones que lo llevaron a concluir el valor comercial de los bienes, que resulta ser mayor al valor catastral.

Por demás que, la oposición presentada por el apoderado del extremo pasivo no deslegitima la labor realizada por el profesional pues solamente se fundamentó en la falta de valoración del bien inmueble con folio de matrícula 50C-1359977 que como se dijo líneas atrás, no puede ser avaluado aún, por lo que, el Despacho encuentra acertado dicho valor comercial asignado en la apreciación ordenada oficiosamente, aclarando que, el precio solo recae sobre los otros tres bienes raíces.

Por lo anterior, se tendrán en cuenta como avalúos el valor comercial dado a cada inmueble así:

M.I 50C-1399221 en la suma de **\$1.274'159.000,00.**

M.I 50C-1399222 en la suma de **\$769'381.000,00.**

M.I 50C-1399223 en la suma de **\$419'766.000,00.**

En firme el presente proveído, regrese el expediente al despacho para señalar fecha de remate sobre los tres bienes antes relacionados (ART. 448 C.G.P.).

#### **NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO 103 fijado hoy 15 de diciembre de 2022 a las  
08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 005 Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1571d4c7363688064bfb123f000c7e54187ca030d221c09db657354d27c4**

Documento generado en 14/12/2022 11:06:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.  
Enero 11 de 2023

Doctora  
CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
E Mail: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|       |          |                                                   |
|-------|----------|---------------------------------------------------|
| Ref.: | Radicado | 110013103 015 2000 00893 00                       |
|       | Proceso  | EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO                  |
|       | De       | RAFAEL CALIXTO TONCEL GAVIRIA (actual cesionario) |
|       | Contra   | BIENES PRODUCTIVOS S.A.                           |
|       | Origen   | OSCAR RAMIREZ ACEVEDO                             |
|       |          | JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA       |

Asunto: RECURSO DE REPOSICION- APELACIÓN contra el auto de fecha diciembre 14 de 2022 (estado No. 103 diciembre 15 de 2022)

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, en mi reconocida calidad de procurador judicial del extremo pasivo, A la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término legal, descorro el traslado del auto referenciado y contra el mismo interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar Señoría, respeto, acato pero no comparto su consideración de "...Así las cosas, en consideración del despacho, **fue afortunado el dictamen presentado por el perito designado oficiosamente**, pues allí se valoraron únicamente los referidos inmuebles..." (negrilla y subraya fuera de texto )

En mi escrito y en defensa de los intereses de la parte demandada, en amplia argumentación de oposición al dictamen pericial presuntamente aclaratorio, presentado por el señor perito auxiliar de la justicia, su señoría con acertada interpretación señala que, con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, no es admisible las objeciones a los avalúos, siendo "**pertinente únicamente la formulación de observaciones, que será frente a lo que el despacho resolverá...**" (negrilla y subraya fuera de texto )

Con todo respeto debo manifestar señoría y por vía de reposición y en subsidio de apelación, que no se dio trámite a las respectivas formulación de observaciones, que, presente para su valoración en escrito de oposición del pasado 23 de noviembre de 2022, lo cual desafortunadamente para los intereses que represento no hizo el despacho veamos :

Desde la parte técnica, el dictamen pericial y su complementación arimado por el perito auxiliar de la justicia Doctor ALEJANDRO ARTURO VEGA BOHORQUEZ, para su aprobación y que el despacho, "tendrá en cuenta como avalúos el valor comercial dado a cada inmueble..." esta decisión debe ser revocada, es decir RECHAZAR DE PLANO los referidos avalúos, porque, hacerlo constituye LESION ENORME para los intereses económicos de la parte demandada.

Todo lo anterior equivale a decir que la convalidación del dictamen, en la presente instancia como medio de prueba para determinar el interés patrimonial objeto de la liquidación, estos no pueden ni deben ser aprobados y debe solicitarse el **DESCARTE Y RECHAZO**, en razón a una serie de incongruencias y asincronías en el empleo de variables cualitativas y cuantitativas en clara contradicción de las normas técnicas sectoriales, contravención de reglamentos y normas prediales o catastrales que rigen la materia de avalúos y que el señor perito IGNORO para la presentación y aclaración de su dictamen, que ruego Señoría tener en cuenta porque con todo respeto lo digo NO fue "afortunado el dictamen ..."

El sector donde se ubica los predios con una área superficial de **18.312,64 Mts 2** esto es, el mismo terreno objeto de la hipoteca constituida por medio de la escritura pública No. 873 de marzo 22 de 1.994 NOTARIA 38 DEL CIRCULO DE BOGOTA., y que es objeto de las pretensiones de la demanda, de manera global como cuerpo cierto constan en la Genesis de la matrícula Matríz 50C-1359977, quedando este predio, después del desenglobe con una área de terreno remanente de **10.111,51 Mts2** - SIN SECUESTRAR Y SIN AVALUAR - y al efectuarse el desenglobe con matrículas inmobiliarias 50C 1399221 con **2.109,13 Mts2**: 50C-1399222 con **3.042,00 Mts 2** y 50C-1399223 con **3.046,00 Mts2**. Para un total de **18.312,64 Mts2**, repito, la misma área de las pretensiones de la demanda; del mandamiento de pago: de la sentencia: Tal como consta en sus respectivos certificados de libertad y tradición.

**ACLARACIÓN PERICIAL:** en escrito de aclaración al dictamen, el perito auxiliar de la justicia asevera subjetivamente y de manera irresponsable, que se limita a presentar avalúo por tres (3) predios, con lo cual se deslegitima la demanda, que contiene pretensiones claras, como es el hecho y fin único de hacer efectiva la garantía

hipotecaria, aquí citada sobre la totalidad de los predios; Igualmente el despacho, acepta el avalúo así irregularmente presentado sobre los tres (3) predios, desconociendo en una perfecta VIA DE HECHO, las pretensiones de la demanda; desconociendo el mandamiento de pago; desconociendo la sentencia, que por estar legalmente embargados los predios objeto del proceso, ordena el avalúo, de los mismos, y su consecencial remate, en forma integral, y no parcial, como se pretende en esta instancia, referidos con matriculas inmobiliarias 50C-1359977 (parte restante), y de los predios segregados con matriculas inmobiliarias 50C-1399221, 50C-1399222 y 50C-1399223, decisión impugnada, porque se lesiona el patrimonio tanto de la parte actora, como de la parte demandada, porque señoría, **NO ES LO MISMO REMATAR PARCIALMENTE TRES (3) predios segregados, a un precio IRRISORIO que rematar la TOTALIDAD DEL OBJETO HIPOTECADO, y avaluado por ASOLONJAS,** aportado por la parte demandada, dentro de la controversia del artículo 228 del C. G. del P. en cuyo avalúo se observa la justa tasación de los predios así. – predio 50C-1359977 avaluado por \$ 7.475.800.000,00 - predio 50C-1399221 avaluado por \$ 2.636.412.500,00. Predio 50C-1399222 avaluado por \$ 3.807.500.000,00 y predio 50C-13992223 avaluado por \$ 3.807.500.000,00 y las construcciones ignoradas por el Señor perito avaluadas por **\$386.048.000,00** para un gran total de avalúo de **\$18.113.260.500,00** . Lo anterior demuestra que no es “tan afortunado el peritazgo impugnado, porque el solo predio con matricula inmobiliaria 50C-1392221 por \$ 2.636.412.500,00 es superior al avalúo total acogido por los tres (3) predios por el despacho en cuantía de **\$2.463.306.000,00** . lo que demuestra la LESION ENORME PATRIMONIAL, que se pretende en este proceso, no solo en contra los intereses de la parte demandada, sino en contra de la parte demandante.

**ERROR PERICIAL:** Efectivamente el perito auxiliar de la justicia declaro en dictamen del 25 de julio de 2022 bajo página 27 que tan solo valoró 8.201 metros cuadrados tasando estos en suma de **\$2.463.305.833.30**, omitiendo con ello lo que le fue ordenado por el Despacho quien ordena avaluar cuatro (4) predios, que integran la garantía hipotecaria, relacionados con una extensión superficial de 18.312..64 Mts2, por lo que perito auxiliar de la justicia al omitir la valoración en forma total de los predios, despoja inmisericordemente al deudor y de contera a la parte demandante, de un derecho patrimonial sobre un remanente de **10.111.64 Mts2**, concurriendo en un **GRAVE DAÑO PATRIMONIAL**, más aún que no tuvo en cuenta para y como FORMULACION DE OBSERVACIONES, y su valoración el dictamen pericial que la parte demandada, presento en los términos del artículo 228 del **C. G DEL P**, en donde se señala como avalúo la suma real, actual de la totalidad del meiraje hipotecado, y sus mejoras, en mi dictamen donde fue valorado por la suma de **\$ 18.113.260.500,00** que el despacho también ignora en contra de la garantía de las partes de este proceso. .

**PRUEBA;** A efectos de probar la omisión de la valoración del folio, le allego consulta realizada ante la Secretaría Distrital de Planeación a través de su portal web SINUPOT, en el que se está señalando que el inmueble de la AC 17 137 A 98 **SI** existe jurídicamente en las bases de datos de la autoridad catastral y de planeación distrital, por ello sobre este folio si recaen derechos y obligaciones que debieron ser debidamente tasadas por el perito auxiliar de la justicia.

**RAZON DE LAS OBSERVACIONES.** Por lo anterior el perito auxiliar de la justicia no cumplió lo dispuesto en decisión judicial para valorar la integridad de las garantías objeto de la hipoteca, con sus respectivas mejoras, cuando sin razones legales o salvedades **EXCLUYE** en su valoración el remanente del folio inmobiliario 50C-1359977

**ACLARACIÓN PERICIAL:** El perito auxiliar de la justicia en su memorial de aclaraciones expone “...si el Señor Abogado me garantiza que la ampliación de la Avenida Centenario (AC 17) se va a dar antes de un año, con mucho gusto modifico mi avalúo. El Acuerdo 2 de 1980 del Concejo de Bogotá, se aprobó el plan vial de la ciudad en su Artículo 12 determinó las vías que se deben construir entre ellas La Avenida Centenario V-1 T-5 (Primaria), con lo cual llevamos 42 años que los Bogotanos estamos esperando que se desarrollen estas vías, y el hecho que la Señora Alcaldesa Claudia López anuncie que se va a realizar la obra, tampoco es válido, en razón a que hasta el momento no están los diseños oficiales, no han solicitado que se realicen los avalúos de cada uno de los predios afectados para su compra total o parcial, los presupuestos aprobados para realizar la compra de dichos predios o áreas y los presupuestos para la ejecución de la obra, ni siquiera está la licitación de la obra, por lo tanto como puedo darle un mayor o un menor valor al predio por objeto de una obra futura incierta. –/– Como lo menciona el Señor Abogado, no es cierto que no se tuviera en cuenta su ubicación, la cual no podemos decir que es magnífica ya que está afectada por los malos olores del Río Bogotá, y por el vecindario con que cuenta, y siendo solo rentable para su uso actual de parqueadero de tractomulas. –/– De otra parte, queda totalmente ilógico hacer un relleno de 8,00 metros de profundidad en receo (el cual me gustaría que se verificara su existencia), ya que para realizar esta obra serían 145,00 metros de profundidad por 6,00 metros de ancho, por 8 metros de profundidad, obteniendo así que se requieran 6.960,00 M3 de receo o gravilla, el cual tendría un costo compactado aproximado de 66.831,34/M3 y un Valor total de \$465.146.126,00 -/– No mencioné los 2000 árboles que, según el Señor Abogado, dice que existen allí, en razón a que no son árboles productivos o de cosecha, en la mayoría de los casos son arboles corrientes que se encuentran como maleza y posiblemente a borde de río, con lo cual son la zona de protección del Río Bogotá ”

Las Anteriores MANIFESTACIONES del señor auxiliar de la justicia, sin ánimo de polemizar, pero con vehemencia las considero IRRESPETUOSAS lo que fundamenta el

perito ya que no se puede dar garantías sobre tiempos, movimiento o la forma en que debe sufrirse un desarrollo zonal que está a cargo de las autoridades distritales y cuyos factores son totalmente exógenos a sus competencias, lo que demuestra con ello el auxililar, no es más que una falta de idoneidad, desconocimiento de normas regulatorias y proyecciones estadísticas pasadas o futuras que puedan acontecer en el sector a desarrollar y su incidencia de potenciales uso que por ello afecten los predios objeto de la valoración bajo el amparo de normatividades vigente y no bajo propias formulaciones de juicios objetivos que desvirtúen la realidad económica del encargo pericial.

Los predios objetos de la tasación, fueron eficazmente legalizados conforme lo consagra el artículo 10 numeral 2 del Acuerdo del Distrital No. 26 de 1996 que determina y fija pautas sobre **ZMPA-  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2027>**, así como el artículo 45 del Decreto D 619/00 ( Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá **-  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=3769&dt=S>**), o en contenido del Acuerdo D 06/90 (Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá **-  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=540&dt=S>**), o el Acuerdo D 118/03 (Aplicación de participación en plusvalías en Bogotá **-  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11025>**) por lo que conforme a estas reglamentaciones todos los inmuebles (4), pueden estar dentro de las variables de alto potencial de desarrollo ya que los inmuebles se observan que fueron adecuados para el cumplimiento normativo con desarrollo zonal mediante rellenos de compactación y plantación de árboles foráneos en más de 2.000 unidades, anterior normativa hoy día acogidas bajo el Decreto D 555/21 que desarrolla el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Bogotá D.C., y que esta de manera consonante con la Sentencia 479/04 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que ordenó de manera perentoria la descontaminación del Río Bogotá y sus afluentes secundarios o terciarios cuyo cumplimiento a ello la PTAR – Salitre avanza en obras a su Fase II (**<https://orabo.gov.co/es/el-observatorio-y-los-municipios/boletin-avance-de-obra-n-47-ptar-salitre-fase-ii>**)

**RAZON DE LAS OBSERVACIONES.** El perito auxiliar de la justicia en el desarrollo del informe inicial y aquel que se modifica con la aclaración, **OMITE** el reconocimiento de la suma de \$386.048.000.00 que señala el avalúo de la parte demandada, como los costos de las mejoras plantadas en los inmuebles por cuenta de la compactación y rellenos con el que se pudieron acortar distancias de tránsito carga pesada y descarga de materiales de construcción en implementación de la segunda pista del aeropuerto el Dorado, igualmente **OMITE** valorar las plantaciones arbóreas que se observan sobre la matrícula excluida con el que se desconoce el gran valor agregado ambiental, conductas en las

que me lleva a endilgarle **FALTA DE EXPERIENCIA, IDONEIDAD E INCOMPETENCIA** para rendir fehacientemente la experticia encomendada, cuyo desconocimiento de las variables estadísticas, económicas, y financieras, inciden aleosamente en el valor sugerido para la garantía hipotecaria y por ello se **SUSTRAE A LA IMPARCIALIDAD**.

El perito auxiliar de la justicia en su memorial de aclaraciones expone “*El Señor Abogado, dice que no tuvo en cuenta varios factores dentro del avalúo como son el hecho del lavadero de carros, los restaurantes, las tiendas, pero todas estas actividades no son licenciadas y no creo que cuenten con las normatividades de higiene establecidas por la secretaria de salud de Bogotá. Dentro del aparte de mi avalúo “Servicios Públicos”, si hago mención a que tiene los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica; no mencioné el gas en razón a que no observe el respectivo contador.*”

Observe señoría lo referido por el perito auxiliar de la justicia, que son estas meras manifestaciones de propios juicios aprioris, ya que realmente en visita ocular a los inmuebles que dice realizó el 22 de junio de 2022, puedo considerar que dicho día no hizo ningún tipo de inspección física ni realizó algún tipo de medidas sobre la integridad de construcciones existentes donde funcionan establecimientos de comercio o dicho auxiliar tampoco indagó sobre las verdaderas y reales actividades económicas que funcionan en cada una de las construcciones levantadas desde viaje data con lo que se causa un detrimento de rentas, y cuya omisión **INFRINGE** las disposiciones del artículo 16 de la Resolución ICAG 620/08, salvedad que brilla por su ausencia en los informes valuatorios, igualmente se echa de menos alguna manifestación del auxiliar al despacho para apoyar sus funciones judiciales a efectos de requerir a los habitantes o usuarios de los inmuebles sobre su deber de colaboración al perito, pues desalinadamente infunda. “*Por su vetustez, estado de conservación y mantenimiento, el hecho de que no cuenten con licencia de construcción, y que no son construcciones fijas sino fácilmente desmontables no se tendrán en cuenta para el valor final de la experticia*”

Si el señor perito realmente hubiese estado dentro del los predios, sin la menor duda alguna, hubiera podido detectar, para avaluar, las mejores en donde funcionan establecimientos de comercio dedicados a : INDUSTRIAS PINEDA; embobinados y venta de rines; Taller cortadora de laminas HR, HASTA DE 3/8; Venta de lámina y perfilera, al detal y al por mayor; Servicio de torno industrial hasta tres metros con volteo de 90 CM; Oxicorte de lámina de hasta 5 pulgadas; Cromadora de lámina ; Fabrica de Resortes Colombia,. ALMACEN DE VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS Y SERVICIO PESADO -TRACTOMULAS - Gran Deposito de compraventa de Chatarra: Servicio de báscula con capacidad hasta de 60 toneladas.; Máquina desgasificadora: Lavadero para tractomulas y servicio automotriz; Taller de electricidad; Dos (2) restaurantes, todas estas actividades comerciales totalmente desconocidas por el Señor perito, donde no pudo constar igualmente que trabajan más de cien personas., luego no

972

puede ser considerado el dictamen " como afortunado " .

Se me señala por el señor Pachón (/ poseedor del predio ), que a su canal digitales le fueron allegadas una serie de Registros únicos tributarios, Registros de identificación tributaria, Certificados de cámara de Comercio que dan cuenta de la legalidad de funcionamiento de unos locales comerciales que desvirtúan las anteriores aseveraciones del perito auxiliar.

Apartes de estos, el perito auxiliar de la justicia refiere como metodologías empleadas en avalúo del 25 de julio de 2022 (**En adelante IV01**) el método de comparación o de mercado, en tanto su avalúo aclaratorio del 22 de octubre de 2022 (**En adelante IV02**) lo complementa y adapta al método de la técnica residual, metodologías avaladas por la máxima autoridad catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**En adelante IGAG**) bajo su Resolución 620/03, donde de manera desconcertante y con diferentes sumas sus estudios técnicos se maquilan para armarse a idénticos valor sugeridos de **\$2.463.305.833,30**, informes técnicos donde reitero, **OMITEN** determinar o sugerir una suma para **10.111,64 Mts2** de terrenos residuales sobre la matrícula inmobiliaria 50C-1359977, predio que de los cuatro es el único afectado por franja de servidumbre vial pasiva, ronda de río, ZPMA y sobre el que realmente existe una fracción de terreno urbanizable no construido, se enuncia pero se **OMITEN** el reconocimiento de la suma de **\$465.146.126** como el valor de mejoras en compactaciones para allanar los terrenos efectivamente extendidos sobre sus cuatro matriculas inmobiliaria, **OMITEN** sugerir el valor agregado de los derechos ambientales para los más de 2000 arbóreos plantados sobre ZPMA, **OMITEN** asignar una valor para aquellas construcciones que rondan los 526.08 metros cuadrados en las que dice el auxiliar fueron observadas en los cuatro predios, así fuese por un pequeño valor residual, **OMITEN** incorporar al dictamen aquellos derechos que le asiste al deudor sobre los flujos de cajas descontados o sobre rentías devengadas por contratos de arrendamientos de aquellos inmuebles destinados a establecimientos de comercio, etc.... por demás y de manera puntual identifico como **ERRORES** en el desarrollo de la tasación y en los que aludo:

Menciona el perito auxiliar de la justicia en su IV01, que los valores razonables fueron el resultado del despliegue de la técnica de **INVESTIGACIÓN Y COMPARACIÓN DE MERCADOS**, del que de ello se observa que el auxiliar **INFRINGE GRAVEMENTE** la metodología que imponen por los artículo 10 y 11 de la resolución IGAG (<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36158&dt=S>), ya que para su real cotejo y confianza del índice, el auxiliar no revela cual son los resultados de cómputos sobre la media aritmética, la tendencia central, los indicadores de dispersión (Homogenización), la varianza o el coeficiente de variación que se encuentre en intervalos menores al 7.5% o -7.5%, para poder tener certeza sobre la asignación de

sumas medias, sumas máximas por potencial de uso y desarrollo o sumas mínimas a causa de afectaciones.

Igualmente, bajo el IV02 se adiciona la técnica del **MÉTODO RESIDUAL**, violentando en su ejercicio los mandamientos del artículo 14 de la resolución en cita, ya que **NO** se alude o refiere sobre cuales fueron *"las ofertas de inmuebles comparables y semejantes al proyecto planteado, así como las características de áreas, valores de venta, elementos del proyecto, entre otros que este tenga"*, y más alevoso es el uso inapropiado de las encuestas de referencia que mantienen entre el uno y otro pues erróneamente asume como legal unas ofertas de inmuebles rurales cuando la realidad ha debido ser ofertas urbanas, por ello rompe la estructura de uniformidad u homogeneidad de índices catastrales para la eficaz comparación de unidades catastrales (Madrid, Cund – **RURAL** Vs Bogotá DC - **URBANO**) por lo que al acogerse el valor sugerido, no existiría ningún índice coherente y los valores sugeridos son banales ya que ellos **NO** han sido *"...verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos."* Y la cifra no está acompañada con la ayuda de técnicas auxiliares de homogenización de factores.

Es un despropósito amañado y falaz las manifestaciones consignadas por el perito auxiliar en sus informes cuando en sus literalidades expone **"NOTA: Los tres (3) predios no cumplen con la Metodología de Mercado Comparativo, ya que no hay predios de iguales características y afectaciones, para la venta o el arriendo en el sector; por tal motivo usaremos otra metodología válida"** en mi consideración es una falta gravísima de gestión del auxiliar en el levantamiento de las encuestas de rigor para obtención de información estadística, ya que es de público conocimiento que por el mismo desarrollo urbanísticos que hoy día se observa en el sector y área de influencia a los inmuebles, SI ha existido suficientes transacciones de oferta como de demanda con iguales o semejantes características, pues por el mismo megaproyecto REGIOTRAM – Proyecto Centenario este en ejecución, requiere ampliación sobre Avenida Centenario (AC17), así como predios para la adecuación de las vías interna de la UPZ San Pablo - El Charco que colinda al norte con la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC22), por lo que para tales propósitos el Instituto de Desarrollo Urbano de tiempo atrás viene adquiriendo inmuebles, conforme esta entidad ha señalado *"Los sectores donde se concentra el mayor número de predios ofertados son, en su orden: la avenida 68, con 522 predios; la avenida Ciudad de Cali, con 482; el proyecto Centenario, con 311, el Corredor Verde de la carrera Séptima, con 261 y el trazado de la avenida Guayaques, con 1.272 predios ofertados."* Este año comenzó también el proceso de adquisición predial para las obras del cable aéreo de San Cristóbal, la intersección de la NQS (autopista Sur) con avenida Bosa y para el **proyecto Centenario Calle 13**, este último en el marco del

JOSE GILDARDO  
MAYOR CARDONA  
Abogado  
T.P.38.504 - C.S.J.

convenio de cofinanciación con la Nación” Fuente consultada el 23 de noviembre de 2022 en <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/idu-adelanta-la-compra-de-predios-para-la-construccion-de-26-obras>

Así mismo “El proyecto de renovación urbana El Charco, pretende proporcionar una solución desde el diseño y la planeación que se requiere para otorgar los servicios complementarios que le hacen falta al sector, por medio de la creación de un corredor ecológico que comunique internamente el sector y a su vez un diseño de espacio público incluyente para dar conexión externamente del sector con diversas zonas de la ciudad, mejorando la movilidad, acoplándose a los proyectos de desarrollo vigentes como lo son el proyecto de Regiotram” Fuente consultada el 23 de noviembre de 2022 en el estudio de la Universidad La Gran Colombia – Facultad de Arquitectura - [https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7086/POE\\_GC12\\_PU7\\_FINAL-10-12-2021.pdf?sequence=1](https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/7086/POE_GC12_PU7_FINAL-10-12-2021.pdf?sequence=1)

Debo igualmente señalar Señoría, como el perito auxiliar de la justicia está abrogándose funciones como autoridad catastral o predial cuando de los tres inmuebles del que en realidad son cuatro conforme lo dispuesto para su tasación, este auxiliar no observa con sana crítica y omite realizar lectura de los tiempos, movimientos y variables cuantitativas y cualitativas, y los anexos que se vislumbrados en el dictamen pericial que se extendió el 8 de mayo de 2018 por su otrora perito auxiliar de la justicia Alfonso Muñoz Serrano hoy experto RAA en 13 categorías (Anexo su Certificación) y cuya valoración plenamente se incorpora como prueba al expediente procesal, donde el hoy perito auxiliar de la justicia a efectos de manipular y maquilar los precios unitarios de referendación de la base de una probable venta, de manera inexperta y de manera irresponsable para disminuir los costos unitarios de la transacción, lesivamente afecta la integridad de los inmuebles como inmuebles ubicados en zona de protección y de preservación ambiental por ronda de río, cuando su realidad es que la afectación tan solo se extiende parcialmente sobre el folio inmobiliario No. 50C-1359977, lo que me lleva a cuestionar es que por ello el perito no surtió real y materialmente la visita ocular a los inmueble ni se cercioró de las afectaciones ni así mismo observó el expediente para formularse un juicio de valor y con el que hoy día pretende timar derechos patrimoniales al deudor. Derechos prediales y catastrales adquiridos en vigencia del numeral 2, parágrafo 4, artículo 10 del Acuerdo Distrital No. 26 de 1996 que en su vigencia contempló “...Las zonas de manejo y preservación ambiental deben ser tratadas como zonas verdes arborizadas... Parágrafo 4. En las localidades de Suba y Fontibón donde existan asentamientos humanos, según aerofotografía que será tomada a 31 de diciembre de 1995 y que es adoptada por este Acuerdo, la ronda hidráulica del Río Bogotá será de 30 metros, medida desde la línea de borde del cauce natural existente. La zona de Manejo y Preservación Ambiental será de 20 metros a partir de esta ronda hidráulica, como mínimo, o superior según lo señalado por el desarrollo de los

Calle 45 No. 9 – 42 oficina 302 Edificio “PALERMO 45 P.H.”  
Teléfono 2454870 Celular 315353561  
E-Mail: jgmayor@hotmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

JOSE GILDARDO  
MAYOR CARDONA  
Abogado  
T.P.38.504 - C.S.J.

asentamientos identificados en la aerofotografía que será tomada a diciembre 31 de 1996 y que es adoptada por este Acuerdo, y las actividades que de ellos se deriven. La posibilidad y condiciones de desarrollo y mejoramiento de estos asentamientos serán definidas mediante decretos reglamentarios” Fuente: consultada el 22 de noviembre de 2022 en <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2027>

Zonas verdes arborizadas, que el perito auxiliar ha debido contrastar su existencia bajo estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre las matrícula inmobiliarias 50C-1399221, 50C-1399222 y 50C-1399223 como quiera que sus afectaciones carecen de registro a sus folios por decisión administrativa de autoridad Ambiental, Catastral o Predial.

El perito auxiliar de la justicia para efectos de elaboración de sus informes periciales, de forma imprudente e irresponsable señala el desarrollo urbanístico de los predios bajo la normatividad de la UPZ 77 – Zona Franca, cuando la realidad predial y catastral conforme certificado adjunto SUNUPOT estos pertenecen a la UPZ 76 San Pablo, estando entre ellos divididos por el proyecto Centenario Calle 13 - REGIOTRAN, por lo que las características de la información cuantitativa, cualitativa y morfológicas de ellas, son totalmente asincrónicas.

Finalmente, los informes valuatorios adolecen en su contenido de constancias de salviedades y no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 226 del C.G.P. para los efectos de acreditar las condiciones cualitativas del perito auxiliar de la justicia y que fehacientemente den fe de la IDONEIDAD PERICIAL.

A todo lo anterior debemos tener en cuenta Señoría, y lo digo con absoluta LEALTAD PROCESAL, que además de causar un grave daño patrimonial con declarar el avalúo pericial única y exclusivamente sobre tres (3) predios, - no conozco pronunciamiento alguno al respecto por la parte cesionaria-demandante ), se causa LESION ENORME a la parte demandada, por lo cual ruego señoría, y para acelerar el trámite final de este proceso, se tenga como peritaje el aportado por la parte demandada, realizado por ASOLONJAS “asociación nacional de lonjas y colegios inmobiliarias...” y de no ser así se REVOQUE y/o se RECHACE EL AVALUO, y por el contrario y en garantía del DEBIDO PROCESO, y legalidad del mismo, se revoque la decisión de tener aportado el peritaje se ordene un NUEVO PERITAJE, previo el SECUESTRO LEGAL de la totalidad de los inmuebles que fueron objeto de las pretensiones de la demanda, del auto admisorio de la misma, de la Sentencia de Seguir adelante con la ejecución y del despacho comisorio.

Señoría, el avalúo que acoge el despacho por la suma de \$ 2.463.306.000,00 como resultado del “afortunado dictamen...” lesiona el patrimonio de las partes, y reitero, que

Calle 45 No. 9 – 42 oficina 302 Edificio “PALERMO 45 P.H.”  
Teléfono 2454870 Celular 315353561  
E-Mail: jgmayor@hotmail.com  
Bogotá D.C. - Colombia

473

**JOSE GILDARDO  
MAYOR CARDONA**  
Abogado  
T.P.38.504 - C.S.J.

constituye LESION ENORME, aceptarlo es ir en contravía del derecho de defensa, del debido proceso, de la equidad y de una recta administración de la justicia.

En el improbable pero hipotético caso de no acceder a la revocatoria, ruego Señoría conceder el RECURSO DE APELACIÓN.

De la Señora Juez.

Atentamente



**JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA**  
C. C. 14.203.689 de Ibaqué  
T. P. No.38.504 del C. S. de la J.  
E-Mail: [jgmayor@hotmail.com](mailto:jgmayor@hotmail.com)

Calle 45 No. 9 - 42 oficina 302 Edificio "PALERMO 45 P.H."  
Teléfono 2454870 Celular 3153353561  
E-Mail: [jgmayor@hotmail.com](mailto:jgmayor@hotmail.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

**RE: MEMORIAL PROCESO 11001310301520000089300-RECURSO DE REPOSICION-APELACIÓN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 16:38

Para: jgmayor@hotmail.com <jgmayor@hotmail.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 19-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ MAYOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//015-2000-893 JDO. 5 CTO EJEC//De: JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>  
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 8:58//JARS//04 FLS

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

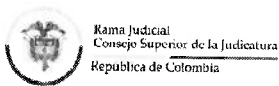


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA <jgmayor@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 8:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 11001310301520000089300-RECURSO DE REPOSICION- APELACIÓN

Buenos días

Lo saluda el abogado JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, adjuntando memorial Recurso de Reposición - Apelación

Favor confirmar recibido

Cordialmente

JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA  
C.C.14.203.689 de Ibagué  
T.P. 38504 del C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.

**TRASLADO ART. 110 C. G. P.**

En la fecha 16-01-2023 se le ha el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 17-01-2023  
y vence en: 19-01-2023  
El secretario N.C.



Fl. 589

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 29-2009-00314-00**

En atención a los documentos que anteceden, el Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado (fl. 287 y 288), lo anterior teniendo en cuenta que en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga nuevos puntos no decididos en el anterior, y al verificar los argumentos del censor, se advierte que se fundamentan en puntos que ya fueron resueltos mediante auto del 7 de julio de 2022.

Asimismo, se NIEGA niega la solicitud subsidiaria de adición del proveído, puesto que no se evidencia ninguna omisión relevante la decisión adoptada en la providencia de fecha 7 de julio de 2022.

Advierta la profesional del derecho que, en aquella providencia se explicaron los motivos por los cuales el avalúo aportado por él mismo se consideraba idóneo y que no era el momento de controvertirlo, sumado a que se encuentran plenamente reunidos los requisitos legales para el señalamiento de fecha de remate.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 059 fijado hoy 8 de agosto de 2022 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 005 Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654e4ad591e0d0bc38c1927d1ef6c015d61a7c2da4d461e6cf70a57c811a0bec**  
Documento generado en 05/08/2022 10:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá. D. C., 11 de agosto de 2022.

Doctora

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**

Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá. D. C.

E. S. D.

Correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**Referencia: Proceso Ordinario de: CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY**  
contra **DISHARRISON LTDA.**

**Radicación Número: 1100 1310 3029 2009 00314 00**

**Asunto: Adición, aclaración, reposición auto 5 de agosto de 2022.**

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números, 19'134.588 y 323.873 respectivamente, registro ante el despacho a su digno cargo **ADICIÓN PUNTOS NUEVOS y REPOSICIÓN** del auto de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado por anotación en estado virtual siglo XXI y Electrónico del ocho (8) del mismo mes y año, mediante el cual **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición presentado (fl. 287 y 288).

#### **FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

Según el artículo 287 del código general del proceso: “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

El Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición presentado (fl. 287 y 288), con el argumento que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga nuevos puntos no decididos en el anterior, y al verificar los argumentos del censor, se advierte que se fundamentan en puntos que ya fueron resueltos mediante auto del 7 de julio de 2022.

Revisado el auto del 7 de julio de 2022 que se menciona, de su lectura claramente se observa, contrario sen-su, "**NO ES CIERTO** que fueron resueltos todos los puntos fundamentos del recurso, pues reitero, se omite la aclaración y corrección impetrada respecto del avalúo objeto del remate, el perito experto se equivoca, de humanos es errar, porqué al elaborar el dictamen anota como propietario del inmueble a la sociedad **MARBEX INDUSTRIAL LTDA**, (no es parte en este proceso); señala dos números diferentes de matrícula inmobiliaria que es la identificación idónea, jurídica, legal y constitucional que determina el texto del documento para establecer con certeza quien es el verdadero titular de derecho real de dominio; y, respecto de la ubicación del bien inmueble determina que está situado en las localidades de: Fontibón y/o Engativá, debe indicar una y no dos, ni tres etc.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD - RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SUBSIDIARIA CONTRA EL AULTIMO AUTO**

Ahora bien, acorde con las tremendas irregularidades que han acaecido en este proceso para llevar a remate el inmueble sin el previo de los requisitos legales, sigue sucediendo que por el despacho **NO SE CONFRONTA EL CONTROL DE LEGALIDAD** que consagra el artículo 448 inciso 3° del Código General del Proceso, pues, fácilmente y sin esfuerzo mental alguno se observan las anomalías de orden adjetivo y sustantivo que el juzgado pasa por alto, todo lo cual indica que tampoco realizó el control de legalidad

para sanear las irregularidades QUE PUEDAN ACARREAR NULIDAD,

siendo obligación hacerlo por mandato de la disposición adjetiva citada.

Sobre el particular se observa que el juzgado en lo absoluto acude al fundamento de mi petición en cuanto **se limita a expresar**, que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, expresando así, total negligencia e incuria y en ese orden se está violando, el acceso a la justicia, legalidad, observancia de normas procesales y debido proceso, que consagra el estatuto ritual, pues en efecto, no está idóneamente avaluado, por cuanto el inmueble presenta desigualdades, desproporciones, de identidad, indica un propietario que no es el titular demandado de derecho real, determina dos identificaciones (matrícula inmobiliaria), y respecto de la ubicación del bien inmueble fija que está situado en las localidades de: Fontibón y/o Engativá, debe indicar una y no dos, ni tres etc.

**ITERO:** Si bien el caso bajo estudio podría calificarse como exclusivamente procesal, lo cierto es que involucra otros asuntos de relevancia constitucional al comprometer garantías superiores como el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, punto sobre el cual la posición de la Corte, en términos generales, ha expresado insistentemente que cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas o el procedimiento, vulnera el debido proceso, como consecuencia de la *“aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto”*. Es decir, por disposición del artículo 228 superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas, lo

que pone de presente la necesidad de realizar un análisis con enfoque constitucional.

**PETICIÓN**

**RUEGO CON EL MAYOR RESPETO ACCEDA A MIS SÚPLICAS,  
ACCEDIENDO A LA ADICIÓN, ACLARACIÓN Y REPOSICIÓN  
IMPETRADAS SUBSIDIARIA DE APELACIÓN.**

**De la señora Juez, atentamente.**

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**

**C. C. No 19'134.588**

**T. P. No 323.873**

**E- Mail: [mora.moris@gmail.com](mailto:mora.moris@gmail.com)**

RE: Adición - Reposición. *lefm*

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 16:43

Para: seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **11 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 029-2009-314 del Juzgado 5°**

*RECURSO*

SPB

## INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

**De:** Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 11 de agosto de 2022 15:48

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Adición - Reposición.

Señora

JUEZ 5 DE EJECUCIÓN SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D. C.

E. S. D.

[j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación: 1100 1310 3029 2009 00314 00

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR, apoderado parte demandada remito a UD escrito que en tiempo contiene recursos. Atentamente: T. P. No 323.873. Gracias.


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Circuito de Bogotá D. C.  
**TRASLADO ART. 113 C. G. P.**  
 En la fecha 23-08-22 se da el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. G. P. en virtud de la resolución del 24-08-22  
 y vence en 26-08-22  
 El secretario KB.


 República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina de Apoyo para los Juzgados  
 Civiles del Circuito de Ejecución  
 de Sentencias de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**  
**13 SET. 2022**  
 En la Fecha: \_\_\_\_\_  
 Pasan las diligencias al despacho con el anterior escrito  
*Vence el Carlos Recurso Represag*  
 (El Secretario)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 29-2009-00314-00**

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que el apoderado del extremo demandado interpuso contra el auto del 5 de agosto de 2022 (fl. 589).

**2. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó en síntesis el recurrente que, no está de acuerdo con la determinación adoptada por el Despacho, comoquiera que no es cierto el argumento empleado para rechazar el recurso previamente formulado, ya que se omitió la aclaración y corrección solicitada respecto del avalúo, información relevante, pues en la experticia que obra en el plenario se indicó como propietario una persona jurídica diferente al demandado, señala dos números de matrícula inmobiliaria diferentes y se indicó que el predio está ubicado en dos localidades distintas.

Agregó que, el despacho deja de un lado el control de legalidad exigido por el artículo 448 del C.G.P. y solo se limitó a afirmar que el bien se encontraba embargado, secuestrado y avaluado, sin tener en cuenta que el bien está indebidamente avaluado. Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto cuestionado para en su lugar se acceda a las solicitudes de corrección.

**3. CONSIDERACIONES**

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Vistos los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, desde ya, que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, en el auto atacado se rechazó el recurso de reposición planteado en contra del auto del 7 de julio de 2022, el cual resolvió una reposición que se formuló en contra del auto del 17 de marzo de 2022, también se negó la solicitud de adición del proveído del mes de julio.

Así, de conformidad con la norma antes aludida, "[e]l auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no

*decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”, luego, sencillo resulta establecer que, al resolverse un recurso, si se censura este auto que zanjó la situación, la única salida procesal viable es su rechazo de plano, pues tal proveído no es susceptible de ningún recurso.*

Ahora bien, la insistencia del inconforme se refiere a que no se resolvieron puntos que considera de vital relevancia en el proceso; no obstante, no puede perder de vista el litigante que, el auto que en un principio se recurrió fue aquel que data del 17 de marzo del corrido año, que señaló fecha para diligencia de remate, por lo que, al resolver el recurso (auto del 7 de julio de 2022) necesariamente tenía que reiterársele al reposicionista que actualmente se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 448 del precitado estatuto, para el señalamiento de fecha de almoneda.

De otro lado, frente a la preocupación que plantea el extremo demandado, distinto a lo señalado, en auto del 7 de julio de 2022 sí se resolvió sobre las inquietudes planteadas, pues allí, con claridad meridiana se le indicó:

*“Es de aclarar que si es que la parte tenía alguna inconformidad con el avalúo que fue tenido en cuenta, no es este el momento procesal oportuno para controvertir dicha experticia, pues la misma fue tomada en cuenta mediante auto del 15 de febrero de 2022, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, y era frente a aquella decisión que debió formular su inconformidad.*

*Llama poderosamente la atención del despacho que, el avalúo que el recurrente está reprochando, es precisamente el que esa misma parte allegó, y aun cuando se accedió a sus pedimentos y se tuvo en cuenta la apreciación comercial arribada, ahora intenta presentar inconformidad con su contenido, lo cual se escapa de la sana lógica, pues fue precisamente ese extremo procesal quien contrató los servicios del profesional especializado y radicó al interior del proceso la experticia rendida.*

*En todo caso, se le hace saber al censor que el avalúo que se tuvo en cuenta no genera ninguna duda para el despacho en cuanto a los elementos relevantes de identificación, ubicación o precio del inmueble a subastar, así como las razones y fundamentos que llevaron a concluir el valor asignado al bien.”*

Lo anterior cobra sentido si se tiene en cuenta que, el extremo demandado y recurrente, contrató los servicios del profesional Roni Arturo Rojas Jiménez para realizar el avalúo comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-262058, el cual presentó para controvertir la apreciación allegada en su momento por su contraparte.

Nótese que a folio 560 y 561, el abogado Manuel Antonio Mora Escobar claramente reprochó el avalúo del demandante y arribó como prueba esa nueva apreciación, frente a lo que, por cierto, expresó que su experticia reunía todos los requisitos legales, era clara, precisa, exhaustiva y detallada.

Entonces, lo primero que debe decirse es que, si no estaba conforme con la valoración que él mismo contrató no debió aportarla, pues se escapa de la sana lógica que se arrime un dictamen y una vez se tenga en cuenta sea atacado por el mismo extremo que lo allegó.

En todo caso, en providencia del 10 de diciembre de 2021 se corrió traslado de esa experticia y la parte nada señaló frente a su contenido, además, en auto del 15 de febrero siguiente se tuvo en cuenta ese avalúo, pero, tampoco se formuló ningún reparo frente a aquella decisión.

Sin perjuicio de lo anterior, nuevamente el despacho le aclara a la parte que, a pesar de sus preocupaciones, para el despacho no existe confusión alguna frente al justiprecio asignado al inmueble cautelado, puesto que, pese a que ciertamente el perito incurrió en algunos yerros meramente mecanográficos, estos en nada inciden en la identificación del bien, su valor o su ubicación.

Para concluir que es el bien señalado y, para tranquilidad del recurrente, se pone de presente que, la experticia aportada contiene material fotográfico del inmueble valorado; en su portada claramente se indicó que se trata de la "Casa y Bodega" ubicada en la Diagonal 24 C N° 96-75 – Barrio Puerta de Teja, de la Localidad de Fontibón, incluso, para determinar su ubicación el perito alinderó de manera general y específica el bien, información que coincide con los anexos del dictamen, es decir:

- "1. CERTIFICADO DE TRADICIÓN NO. 50 C-262058*
- 2. CONSTANCIA DE ESTRATIFICACIÓN. 2695650*
- 3. INFORME CONSOLIDADO DEL PREDIO EXPEDIDO EL 19 DE NOVIEMBRE de 2021*
- 4. PLANOS DE MANZANA CATASTRAL EXPEDIDO POR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO EN EL NOVIEMBRE AÑO 2021.*
- 5. FOTOS DEL INMUEBLE*
- 6. FOTOS DE LAS MEDICIONES DEL PREDIO*
- 7. PLANO DE LOTO PLANCHA UNICA"*

Adicionalmente, para conocimiento de los intervinientes en el proceso, en auto del 15 de febrero de 2022 el despacho resolvió:

*"Por lo anterior, se tendrá en cuenta como avalúo el valor comercial dado al inmueble así:*

*MI 50C-262058 en la suma de **\$7.169'398.310.oo.**"*

Providencia que, como se dijo, se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que no existe asomo de duda al interior del proceso que al inmueble cautelado le corresponde el valor antes mencionado.

De ahí que, no le asiste la razón al recurrente para señalar que el avalúo allegado por esa misma parte genera confusiones, pues, se insiste, no genera ninguna duda para el despacho en cuanto a los elementos relevantes de identificación, ubicación o precio del inmueble a subastar, así como las razones y fundamentos que llevaron a concluir el valor asignado al bien precio que ya quedó zanjado y ha cobrado firmeza, lo que por contera, significa que, no es cierto que en el auto del 7 de julio de 2022 se haya omitido el pronunciamiento frente a algunos puntos objeto de la censura o, que se hayan presentado nuevos puntos para resolver, por lo que, lo propio frente

al recurso formulado era su rechazo de plano al promover una censura en contra del auto que resolvió una reposición.

Por lo anterior, no encuentra el Despacho razón legalmente válida para acceder a las peticiones del inconforme, motivo por el cual, se mantiene incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, tenga en cuenta la recurrente que la decisión en censura no es de aquellas susceptibles de alzada de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni norma especial, por lo que la concesión del recurso será denegada.

#### **4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCOLUME** el auto de fecha 5 de agosto de 2022 (fl. 589), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2 NEGAR** el recurso de apelación presentado, por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**091** fijado hoy **9 de noviembre de 2022** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f52c9fc7b5e3456053662a906c4e9b7134fecc3a6d9a628185877fbce26a722

Documento generado en 08/11/2022 02:10:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 29-2009-00314-00**

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-262058 que se encuentra legalmente embargado (fl. 334), secuestrado (fl. 485) y avaluado (fl. 568) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **tres de la tarde (3:00 P.M) del día miércoles dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

**Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.**

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional [audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasj05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)** en archivo PDF - asunto "OFERTA"

**Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.**

**ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL**

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del

expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link [audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

**2. El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

**3. La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

**4. Las posturas de remate en archivo PDF – asunto “OFERTA” deberán contener como mínimo** la siguiente información:

4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

**5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

**Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**091** fijado hoy **9 de noviembre de 2022** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd133f44e15d883cef55cc2941406e658ec1209fe0900e3b8232d2e1d00a0a74**

Documento generado en 08/11/2022 02:10:52 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

FI. 912

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 29-2009-00314-00**

El despacho se abstiene de imprimir trámite a la liquidación de crédito que milita a folio 314, comoquiera que la misma no se confeccionó conforme a las reglas del artículo 446 del C.G.P. Adviértase que al tratarse de una actualización debe tomarse como base la liquidación que está en firme, y en este caso, no se tuvo en cuenta el balance aprobado en auto del 23 de mayo de 2019, aun cuando se intentó actualizar los intereses, lo cierto es que en aquella oportunidad se liquidaron réditos hasta el día 21 de marzo de 2019, fecha de la que se debe partir para confeccionar el balance.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFÍQUESE, (3)**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS  
JUEZ**

### OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**091** fijado hoy **9 de noviembre de 2022** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutiérrez Bustos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Ejecución 005 Sentencias**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a566134d718eefec07fcedf80916e2c631f75e449cb1da92038bf4bcf14c48b**

Documento generado en 08/11/2022 02:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá. D. C., 15 de noviembre de 2022.

Doctora

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**

Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá. D. C.

E. S. D.

Correo electrónico: [gdofejecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoi.ramajudicial.gov.co),

Referencia: Proceso Ordinario de: **CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY**  
contra **DISHARRISON LTDA.**

Radicación Número: 1100 1310 3029 2009 00314 00

**Asunto: Reposición y en subsidio queja.**

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números, 19'134.588 y 323.873 respectivamente, obrando como apoderado de la entidad demandada, respetuosamente manifiesto que frente a la negativa el recurso subsidiario de apelación, acorde con lo establecido 353 del estatuto ritual, formulo recurso de reposición y en subsidio el de queja frente al auto que negó aquella, lo hago directamente dentro de la ejecutoria.

**FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

- 1-. El recurso de apelación desde el punto de vista constitucional, artículo 29 de la Carta Magna, prima sobre las formalidades que consagra la ley adjetiva.
- 2-. El Despacho al RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición que reiteradamente he intentado haciéndole ver la violación al debido proceso

que conforme al artículo 321 del código general del proceso, si son apelables esas determinaciones, pues se está negando la práctica de una prueba que ni más ni menos es la actualización del dictamen pericial de avalúo, pues en efecto, el llamado a corregir esa prueba es el perito y no el juzgado como se ha hecho.

3-. No es cierto la afirmación respecto de la cual el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, pues caso concreto todas las determinaciones sobre esta prueba contienen nuevos puntos que su despacho se ha negado a mandar corregir al experto, todo bajo el argumento que va fueron decididos mediante auto del 7 de julio de 2022.

4-. Recabo, el auto del 7 de julio de 2022 que se menciona, de su lectura claramente se observa, no son ciertas esas observaciones, tratándose de una prueba fundamental soporte esencial para llegar al remate, no han sido resueltas por el juzgado, la prueba de avalúo es incoherente, por ello, el operador judicial al apreciar el dictamen debe observar su solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos. (artículo 232 ídem), aspecto que no ha mandado corregir.

5-. Todos los puntos fundamentos de los recursos, ítero, se omiten, la prueba que he insistido debe ser corregida, en el sentido e indicar con precisión quien es el propietario y no indicar a persona diferente, la sociedad **MARBEX INDUSTRIAL LTDA**, (no es parte en este proceso); señala dos números diferentes de matrícula inmobiliaria, lo cual genera falta de precisión y coherencia con la identificación del inmueble, no se establece con certeza quien es el verdadero titular de derecho real de dominio; y, respecto de la ubicación del bien inmueble determina que está situado en las localidades de: Fontibón y/o Engativá, debe indicar una y no dos, ni tres etc.

6-. En ese orden la decisión acorde con la ley si es apelable.

CONTROL DE LEGALIDAD – RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN  
SUBSIDIARIA CONTRA EL AULTIMO AUTO

Ahora bien. acorde con las tremendas irregularidades que han acaecido en este proceso para llevar a remate el inmueble sin el previo de los requisitos legales, sigue sucediendo que por el despacho **NO SE CONFRONTA EL CONTROL DE LEGALIDAD** que consagra el artículo 448 inciso 3° del Código General del Proceso, pues, fácilmente y sin esfuerzo mental alguno se observan las anomalías de orden adjetivo y sustantivo que el juzgado pasa por alto, todo lo cual indica que tampoco realizó el **control de legalidad para sanear las irregularidades QUE PUEDAN ACARREAR NULIDAD**, siendo obligación hacerlo por mandato de la disposición adjetiva citada.

Sobre el particular se observa que el juzgado en lo absoluto acude al fundamento de mi petición en cuanto **se limita a expresar**, que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, expresando así, total negligencia e incuria y en ese orden se está violando, el acceso a la justicia, legalidad, observancia de normas procesales y debido proceso, que consagra el estatuto ritual, pues en efecto, no está idóneamente avaluado, por cuanto el inmueble presenta desigualdades, desproporciones, de identidad, indica un propietario que no es el titular demandado de derecho real, determina dos identificaciones (matrícula inmobiliaria), y respecto de la ubicación del bien inmueble fija que está situado en las localidades de: Fontibón y/o Engativá, debe indicar una y no dos, ni tres etc.

ITERO: Si bien el caso bajo estudio podría calificarse como exclusivamente procesal, lo cierto es que involucra otros asuntos de relevancia constitucional al comprometer garantías superiores como el debido

proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, punto sobre el cual la posición de la Corte, en términos generales, ha expresado insistentemente que cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas o el procedimiento, vulnera el debido proceso, como consecuencia de la **“aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto”**. Es decir, por disposición del artículo 228 superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas, lo que pone de presente la necesidad de realizar un análisis con enfoque constitucional.

PETICIÓN

Con el mayor respeto, ruego acceder a la concesión del recurso impetrado y/o en subsidio ordenar la expedición de copias para recurrir en queja ante el superior.

De la señora Juez, atentamente.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR

C. C. No 19 134.588

T. P. No 323.873

E- Mail: [mora.moris@gmail.com](mailto:mora.moris@gmail.com)

Remates 676

RE: Recurso de reposición y/o queja

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:41

Para: seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7087-2022, Entidad o Señor(a): MANUEL ANTONIO MORA ESC - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Reposición y en subsidio queja.//De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com> Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 11:00// MICS

029-2009-00314 J5  
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)  
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>  
Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 11:00  
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Recurso de reposición y/o queja

Referencia: Proceso Ordinario de: **CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY** contra **DISHARRISON LTDA.**

Radicación Número: 1100 1310 3029 2009 00314 00

Asunto: Reposición y en subsidio queja.

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números, 19'134.588 y 323.873 respectivamente, obrando como apoderado de la entidad demandada, respetuosamente remito para el curso pertinente escrito que contiene un recurso.

MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR. T. P. No 323.873



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 22-11-2022 se firma el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.G.P. el cual corre a partir del 23-11-2022  
y vence en: 25-11-2022  
El secretario NC



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Jueces  
Jefes del Circuito de Ejecución  
de Sentencias en Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO  
Fecha de recepción: 29 NOV. 2022  
Para su despacho con el a. Veredicto escrito.  
El(la) Secretario(a) 606

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 29-2009-00314-00**

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio el de queja, que la parte demandada interpuso contra el auto del 8 de noviembre de 2022 (fl. 609 a 611).

**2. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifestó en síntesis el recurrente, que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, dado que el proveído atacado está negando la práctica de una prueba que es fundamental para adelantar el proceso, luego a voces del artículo 321 del C.G.P., el auto sí es apelable. Seguidamente reiteró sus argumentos del recurso anterior, por lo que solicitó la revocatoria de aquella providencia para que en su lugar se conceda la apelación y subsidiariamente se le conceda la queja.

**3. CONSIDERACIONES**

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso aquí planteado no tiene vocación de prosperidad, por las razones que a continuación se exponen.

Sea lo primero señalar que el gestor fincó su inconformismo en puntos previamente expuestos en el recurso de reposición que fuera resuelto mediante auto del 8 de noviembre de 2022 (fl. 609 a 611), luego resulta irrelevante reiterar nuevamente en puntos respecto de los cuales esta judicatura ya emitió pronunciamiento, sumado a que, a voces del ya citado artículo 318, el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso y no se aportaron nuevos puntos no decididos, en tal sentido, ninguna consideración se realizará al respecto. Adicionalmente, la censura bajo estudio se interpuso en contra de la providencia que denegó el recurso de apelación formulado, y será frente a tal punto que el Despacho resolverá a continuación.

Aclarado lo anterior, en relación con la negativa de conceder el recurso de apelación, se itera que la providencia recurrida (fl. 589), no está contemplada en la legislación como susceptible de tal medio de impugnación.

Al efecto, no es cierto lo manifestado por el recurrente en cuanto a que se está denegando una prueba, pues el auto frente al que se negó la apelación, se trata del rechazo de plano de un recurso de reposición y la negativa de adicionar un auto, que no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni está expresamente establecido en algún otro aparte por esa normatividad como susceptible de ese remedio, por lo que dicha providencia permanecerá incólume.

Ahora bien, dentro de las aspiraciones del recurrente se presentó el recurso subsidiario de queja, y ante la procedencia de la solicitud impetrada, se ordenará la reproducción de las copias de la actuación surtida desde el folio 514 en adelante para los fines del artículo 353 *ejúsdem*, aclarando que, si bien se concede la queja, es en contra de la decisión recurrida, es decir, aquella que data del 8 de noviembre de 2022, misma en la que se denegó el recurso de apelación formulado en su debida oportunidad.

#### **4. DECISIÓN**

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

**4.1 MANTENER INCOLUME** el auto de fecha 8 de noviembre de 2022 (fl. 609 a 611), por las razones señaladas en la parte motiva.

**4.2. CONCEDER** la expedición de copias de toda la actuación surtida desde el folio 514 en adelante del cuaderno principal, a fin de que se surta el trámite del recurso de queja invocado de manera oportuna por parte del recurrente.

A costa de la parte interesada expídase copia de dicha actuación, para tal efecto, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para que realice el pago de las expensas correspondientes, so pena de declarar desierto el recurso según lo previsto en el artículo 324 del C.G. del P.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, remita la copia física o digitalizada de las aludidas piezas procesales ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°  
**102** fijado hoy **13 de diciembre de 2022** a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjares Vera**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Carmen Elena Gutierrez Bustos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 005 Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362e2a708a74be9578a84751c4af45257b4e38b7383ea5274b36d30e1683f520**

Documento generado en 12/12/2022 01:34:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá. D. C., 16 de diciembre de 2022.

Doctora

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**

Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá. D. C.

E. S. D.

Correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**Referencia: Proceso Ordinario de: CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY**  
contra **DISHARRISON LTDA.**

**Radicación Número: 1100 1310 3029 2009 00314 00**

**Asunto: Adición auto 12 de diciembre de 2022 que ordena expedir copias para un recurso de queja.**

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números, 19`134.588 y 323.873 respectivamente, con fundamento en el artículo 114 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito **REPOSICIÓN** de su auto fechado el 12 de diciembre de 2022, acorde con lo estatuido en el numeral 4°, en cuanto a que se deben utilizar los medios técnicos disponibles para la reproducción de las copias, finalidad recurso de queja.

#### **FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL**

1-. “Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.”

2-. En el caso concreto, la jurisdicción tiene los medios técnicos disponibles; por ende, no es de recibo que:

“A costa de la parte interesada se expida copia de la actuación, mucho menos y para tal efecto, conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que realice el pago de las expensas correspondientes, so pena de declarar desierto el recurso según lo previsto en el artículo 324 del C.G. del P.”

### **PETICIÓN**

**RUEGO CON EL MAYOR RESPETO ACCEDA A MIS SÚPLICAS,  
REPONIENDO EL APARTE DEL AUTO RECURRIDO.**

**De la señora Juez, atentamente.**

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**

**C. C. No 19'134.588**

**T. P. No 323.873**

**E- Mail: [mora.moris@gmail.com](mailto:mora.moris@gmail.com)**

622

Bogotá. D. C., 16 de diciembre de 2022.

Doctora

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS**

Juez Quinta Civil del Circuito de Ejecución Sentencias de Bogotá. D. C.

E. S. D.

Correo electrónico: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**Referencia: Proceso Ordinario de: CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY**  
contra **DISHARRISON LTDA.**

**Radicación Número: 1100 1310 3029 2009 00314 00**

**Asunto: Adición auto 12 de diciembre de 2022 que fija fecha para remate.**

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía y tarjeta profesional números, 19'134.588 y 323.873 respectivamente, con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito **ADICIÓN** de su auto fechado el 12 de diciembre de 2022, acorde con lo estatuido en el inciso 3°, en cuanto a que "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término."

#### **FUNDAMENTOS**

**1.-** Se profirieron dos autos en la misma fecha del 12 de diciembre de 2022, aclaro que la solicitud de adición es para aquel que fija como fecha y hora para el remate.

2-. La adición obedece a que perentoria y obligatoriamente se debe en todo dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 448 ibidem, en lo atinente a:

“En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.” (subrayo fuera de texto).

## **FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL**

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

**Insisto** en que, acorde con las falencias e irregularidades que han acaecido en este proceso para llevar a remate el inmueble sin el previo de los requisitos legales, sigue sucediendo que por el despacho **NO SE CONFRONTA EL CONTROL DE LEGALIDAD** que consagra el artículo 448 inciso 3° del Código General del Proceso, pues, fácilmente y sin esfuerzo mental alguno se observan las anomalías de orden adjetivo y sustantivo que el juzgado pasa por alto, **control de legalidad que tiene como finalidad sanear las irregularidades QUE PUEDAN ACARREAR NULIDAD**, que ya han sido advertidas, siendo obligación que el juzgado lo haga por mandato de la disposición adjetiva citada, en armonía con el artículo 29 de la Carta Magna.

Sobre el particular **ITERO**, el juzgado en lo absoluto se detiene a analizar las falencias de orden sustancial y adjetivo que reiterativamente he puesto bajo su conocimiento. Siempre en las providencias repite lo mismo, en cuanto **se limita a expresar**, que el bien inmueble se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, enunciando así total negligencia violando el acceso a la administración de justicia, legalidad, y observancia de normas procesales y debido proceso, que consagra el estatuto ritual.

**INSISTO CON TODO RESPETO**: Si bien el caso bajo estudio podría calificarse como exclusivamente procesal, lo cierto es que involucra otros asuntos de

relevancia constitucional al comprometer garantías superiores como el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, punto sobre el cual la posición de la Corte, en términos generales, ha expresado insistentemente que cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas o el procedimiento, vulnera el debido proceso, como consecuencia de la *“aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto”*.

Es decir, por disposición del artículo 228 superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas, lo que pone de presente la necesidad de realizar un análisis con enfoque constitucional.

### **PETICIÓN**

**RUEGO CON EL MAYOR RESPETO ACCEDA A MIS SÚPLICAS,  
ACCEDIENDO A LA ADICIÓN IMPLORADA.**

**De la señora Juez, atentamente.**

**MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR**

**C. C. No 19'134.588**

**T. P. No 323.873**

**E- Mail: [mora.moris@gmail.com](mailto:mora.moris@gmail.com)**



RE: Doctora

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 18/12/2022 16:57

Para: seccivilencuesta 140 <mora.moris@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7960-2022, Entidad o Señor(a): MANUEL ANTONIO MORA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // ADICIÓN AUTO // De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com> Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 8:14 // 009-2009-00314//05 FOLIOS // JUZ 05 EJE // NC

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:  
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)  
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Manuel Antonio Mora Escobar <mora.moris@gmail.com>  
Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 8:14  
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: Doctora

JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCIÓN SENTENCIAS  
E. S. D.

E-Mail: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Remito al Proceso de la referencia dos escritos de impugnación.

Att, MANUEL ANTONIO MORA ESCOBAR. T.P.No 323.873

:

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Circuito de Bogotá D. C.  
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16-01-23 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C. G. P. el cual corre a partir del 17-01-23  
y vence en 19-01-23  
El secretario





República de Colombia

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS S.A.  
A: GESTI S.A.S

ESCRITURA NÚMERO: 5.421

CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a CINCO (05) días del mes de JULIO de dos mil veintidos (2022), ante mí,

CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO, Notaria encargada (según resolución 0261 del 01 de Junio del 2022 de la SNP) dieciocho (18) del Circuito de Medellín, compareció la señora OLGA CECILIA BOTERO URIBE, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.425 quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en el municipio de Envigado Antioquia, identificada con NIT 889013794-3, calidad que se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Aburrá sur,

documento que se protocoliza, siendo plenamente capaz y con amplias facultades para el efecto, manifestó: PRIMERO PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la sociedad GESTI S.A.S, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 305.030.105-0, representada legalmente por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, colombiano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.696 expedida en la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, quien para todos los efectos podrá también actuar a través de sus representantes legales suplentes, el cual se adjunta para su protocolización, para que de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos:

Firmel notario para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el asunto

1 En el ejercicio de este poder, le Otorga facultades especiales, amplias suficientes y con facultad de recibir, en la representación judicial de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, para ante cualquier autoridad judicial en Colombia, en diligencias judiciales, extrajudiciales o administrativas a que hubiere lugar, de cobranza y en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de esta. Los poderes señalados anteriormente se acotan a lo siguiente y se excluye todo otro proceso jurídico que no se encuentre en los siguientes enunciados:

2. Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, en procesos judiciales de cobranza de títulos de deuda o de procesos de restitución de bienes de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción en Colombia, en audiencias judiciales, absolver interrogatorios de parte y audiencias de conciliación con facultad plena de conciliar.

3. Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, en trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, persona natural comerciante, personas jurídicas comerciantes y de acciones de protección al consumidor ante las distintas superintendencias en Colombia.

4. El presente mandato se otorga con la expresa limitación de que GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS no podrá ser notificada de nuevas demandas ni de demandas reconventionales ni emplazada a través de una notificación hecha al mandatario GESTI S.A.S, el cual además, deberá entregar a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS el dinero y/o bienes resultantes de su gestión de cobranza, en forma inmediata al haberlo recibido y deberá rendir de cada pago que reciba así como deberá en general rendir cuenta de su mandato con la periodicidad, cada vez y en la forma en que lo requiera GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS

5. El presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, la cual no necesitará de expresión de causa. En este caso y si GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS así lo requiere, el mandatario



República de Colombia

GESTI S.A.S. deberá completar los encargos iniciados y cumplir los lineamientos del presente mandato, debiendo rendir oportuna y debida cuenta de los mismos.

Derecho notarial: \$ 66.200 — según resolución 755 del 2022. Iva: \$ 1.725,22  
Recaudos: \$ 14.300 — Se elaboró en hojas notariales P0005598870 / 71

Poderante

LA FIRMA DE LA REPRESENTANTE SE HACE CON BASE AL ART. 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983

*[Signature]*

OLGA CECILIA BOTERO URIBE

REPRESENTANTE LEGAL DE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS S.A."



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO (E)  
NOTARIO 18 DE MEDELLIN



República de Colombia

CERTIFICADO NUMERO  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (1835)  
COMO NOTARIO TITULAR  
DE LA NOTARIA DIECIOCHO (18)  
DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO:

QUE EL DÍA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), SIENDO LAS 11:24 AM, FUE REVISADO EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5421 DE FECHA 05 DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) DE ESTA NOTARIA MEDIANTE LA CUAL GASES INDUSTRIALES DE ANTIOQUIA S.A. "CRYOGAS S.A." IDENTIFICADA CON el NIT NUMERO 860.013.704-3 OBRANDO EN SU NOMBRE PROPIO LE CONFIERE (N) PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SOCIEDAD GESTI S.A.S IDENTIFICADO CON el NIT NUMERO 805.030.106-0 PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CELEBRE O EJECUTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS SEÑALADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA ANTERIORMENTE MENCIONADA, Y A LA FECHA NO SE ENCONTRÓ NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA EN CONSECUENCIA EL PODER SE PRESUME VIGENTE.

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO  
DE MEDELLIN



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene valor como para el notario

1-01-22 P0005598871

03-05-22 P0051603508

P0005598871

03-05-22 P0051603508

5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL



Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HC/RBb4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.contecamaras.co/verificanotificacion.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se elegirá la Junta Directiva de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR. La inscripción de listas de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada pída comunicarse al Teléfono (604)444.73.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagüí (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Obrero-Brasil), o consultar a través de la Página Web [www.ccas.org.co](http://www.ccas.org.co).

\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.  
Sigla : CRYOGAS S.A  
NIT : 860013704-3  
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 235946  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 23 de diciembre de 2020  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2022  
Grupo NITF : GRUPO I - NITF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 26 SUR NO 48 41 P7 OF 701  
Municipio : Envigado, Antioquia  
Correo electrónico : [notificaciones.cryogas@cryogas.com.co](mailto:notificaciones.cryogas@cryogas.com.co)  
Teléfono comercial 1 : 6072512  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.  
Dirección para notificación judicial : CL 26 SUR NO 48 41 P7 OF 701  
Municipio : Envigado, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : [notificaciones.cryogas@cryogas.com.co](mailto:notificaciones.cryogas@cryogas.com.co)  
Teléfono para notificación 1 : 6072512  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460. Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HC-Rb64r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.conficamaras.co/visita/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2038.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social:

- a) La producción de gases y merca de gases, industriales y medicinales, en estado líquido o gaseoso, y la producción o ensamble de equipos para la fabricación o la distribución de los mismos gases, de equipos o productos nuevos, de equipos o productos del ramo de la soldadura, y de equipos o productos del campo o del carburo.
- b) Prestación de servicios de apoyo terapéutico en forma domiciliar.
- c) La prestación de asesoría, servicio técnico y servicios de capacitación relativos a su actividad industrial.
- d) La distribución, venta, importación, exportación y en general, el comercio de los bienes, servicios, artículos, materiales, materias primas, productos, subproductos, artículos procesados, semi elaborados o terminados, de que trate o aparte al de este artículo, producidos o manufacturados y prestados por la sociedad o por otros fabricantes.
- e) La realización de ensayos relacionacos con pruebas hidrostáticas en cilindros y/o envases para el almacenamiento de gases comprimidos, con o sin costura; la inspección de los mismos, y la calibración de equipos de medición y control.
- f) La prestación de servicios logísticos de almacenamiento y acondicionamiento de dispositivos médicos.

g) Fabricación, diseño, montaje, ensamble, instalación, mantenimiento, comercialización, distribución, importación, exportación, prestación de servicios, asesoría, consultoría, interventoría, suministro de sistemas y redes de distribución de gases medicinales, industriales, comerciales, especiales y sistemas conexos como de partes asociadas a los mismos, para lo cual podrá celebrar cualquier tipo de contrato civil, comercial o administrativo.

La sociedad podrá adelantar cualquier acto o celebrar cualquier contrato directamente se relacione con las actividades arriba relacionadas o que de cualquier forma contribuyan al desarrollo del objeto social de la sociedad, incluyendo todos y cada uno de los actos y contratos cuyo propósito sea ejercer derechos y desarrollar cualquier obligación legal o convencional derivada de las actividades de la sociedad. Adicionalmente, la Sociedad podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones propias y de terceros siempre que se trate de la sociedad controlante, o de las subsidiarias de esta última.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460. Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HC-Rb64r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.conficamaras.co/visita/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2052 del 01 de agosto de 1945 de la Notaría 3 de Barranquilla, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio De Barranquilla, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Medellín, el 04 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., Sgla CRYOGAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6307 del 18 de noviembre de 2020 de la Notaría 18 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 07 de diciembre de 2020 bajo el No. 28302 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado -

Por Escritura Pública No. 4985 del 31 de diciembre de 1971 de la Notaría 14 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Barranquilla, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Medellín, el 04 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (ABSORBENTE), absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DSE GASES S.A. (ABSORBIDA) -

Por Escritura Pública No. 4076 del 20 de diciembre de 1981 de la Notaría 8 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Medellín, el 04 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (ABSORBENTE), absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DSE GASES S.A. (ABSORBIDA) -

Por Escritura Pública No. 101 del 17 de enero de 1981 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se reforma de estatutos: Se agrega la sigla CRYOGAS S.A. -

Por Escritura Pública No. 2981 del 23 de diciembre de 1993 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara De Comercio De Medellín, el 4 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Medellín

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322480, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tCRtbc4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.conflicamaras.co/validar/validar.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| Valor                  | \$ 58.117.672.800,00 |
| No. Acciones           | 8.805.708,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 6.600,00          |

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente General: La administración inmediata de la sociedad, su representación judicial y extrajudicial, la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General y tres (3) suplentes. Todos los empleados de la sociedad, con excepción del controlador, el revisor fiscal y sus suplentes si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores. Suplentes: En las faltas temporales o accidentales del Gerente General, este será reemplazado por cualquiera de sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El Gerente General y sus suplentes cuando actúen en ausencia del Gerente General, es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutiva y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa e industrial, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de accionistas o de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes mencionadas, corresponde al Gerente General:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva.
- Convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y usar la firma social.
- Con sujeción a los reglamentos generales sobre vinculación laboral adoptados por la Junta Directiva, proveer con personas de su escogencia, los cargos que demanden el funcionamiento adecuado de la empresa social, suplir a quienes los desempeñen, y en general, contratar al personal de empleados y trabajadores que existan en la ejecución y desarrollo de los negocios sociales, con la salvedad de que conforme con los estatutos hay algunos cargos y funcionarios cuya creación y nombramiento corresponden a la Asamblea General de accionistas o a la Junta Directiva.
- Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y ahorros, y manejar las cuentas respectivas para lo cual impartirá las instrucciones y autorizaciones necesarias respecto de quienes debitan las cuentas o suscriben cheques entre otros. En todo caso, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera personas sea entre el Gerente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322480, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tCRtbc4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.conflicamaras.co/validar/validar.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

- Autorícese al Gerente General de la Sociedad para ejecutar los actos y suscribir los contratos necesarios para el suministro de Gases del Aire a la Sociedad Acecerias del Río S.A. En desarrollo de lo anterior, se autoriza al Gerente General para ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para adquirir y/o arrendar financieramente a la empresa Indutia S.A., una Planta ASU de capacidad de 200 MTPD junto con sus tanques, accesorios y repuestos, incluye la autorización al Gerente General de todos los actos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de la mencionada planta. - Autorícese al Gerente General de la Sociedad para ejecutar los actos necesarios para adquirir y pagar hasta por la suma de Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000.000,00) a la empresa Air Products, una Planta VSA de 35 MTPD, junto con su equipamiento y repuestos necesarios para su instalación y operación. - Entre las funciones de la Junta Directiva está: "d) Autorizar previamente al Gerente General para llevar a cabo las operaciones que tengan por objeto: (i) alquilar, hipotecar, y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía; (ii) constituir prendas sobre bienes sociales o darlos en anticresis; (iii) enajenar o arrendar plantas industriales de la sociedad y enajenar cilindros de alta presión o acetileno que sean activos fijos; (iv) celebrar contratos de venta de bienes producidos o comercializados por la sociedad o prestación de asesorías o servicios, si el valor del respectivo contrato con la misma parte o con sus matrones o sucursales excediere en el año calendario la suma equivalente a veinte mil (20.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; (v) adquirir o enajenar concesiones, privilegios, patentes, marcas, nombres de comercio; (vi) celebrar contratos de sociedad, o para invertir en la suscripción de acciones o cuotas sociales en compañías ya constituidas; (vii) celebrar cualquiera otra clase de contratos diferentes a los señalados en los numerales (i) al (vi) del literal d) de la presente cláusula, cuya cuantía sea o exceda una suma equivalente a cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, incluidos los de arrendamiento de inmuebles, por documento público o privado."

CAPITAL

|                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| * CAPITAL AUTORIZADO * |                      |
| Valor                  | \$ 58.117.672.800,00 |
| No. Acciones           | 8.805.708,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 6.600,00          |
| * CAPITAL SUSCRITO *   |                      |
| Valor                  | \$ 58.117.672.800,00 |
| No. Acciones           | 8.805.708,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 6.600,00          |
| * CAPITAL PAGADO *     |                      |



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460. Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRBse4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.confeccamaras.co/visa/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la naturaleza del cargo.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460. Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRBse4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.confeccamaras.co/visa/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General, uno de sus suplentes, del Contralor, o el Gerente de Finanzas o quien haga sus veces, para debitar y/o girar sobre dichas cuentas o hacer transferencias o transacciones por montos superiores a una suma equivalente a doscientos veinte (220) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

f) El Gerente General y sus suplentes cuando actúen en ausencia del Gerente General, deberán obtener autorización previa de la Junta Directiva para llevar a cabo las operaciones que tengan por objeto:

(i) Adquirir, hipotecar, y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cuantía.

(ii) Constituir prendas sobre bienes sociales o darlos en anticresis.

(iii) Enajenar o arrendar plantas industriales de la sociedad y enajenar cilindros de alta presión o acciellene que sea: activos fijos.

(iv) Celebrar contratos de venta de bienes producidos o comercializados por la sociedad o prestación de asesorías o servicios, en el valor del respectivo contrato con la misma parte o con sus matrices o subordinadas excediero en el año calendario suma equivalente a veinte mil (20.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

(v) Adquirir o enajenar concesiones, privilegios, patentes, marcas, nombres de comercio.

(vi) Celebrar contratos de sociedad, o para invertir en la suscripción de acciones o cuotas sociales en compañías ya constituidas.

(vii) Celebrar cualquiera otra clase de contratos diferentes a los señalados en los numerales (i) al (vi) del literal d) de la presente cláusula, cuya cuantía sea o exceda una suma equivalente a cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes incluidos los de arrendamiento de inmuebles, por documento público o privado.

g) El Gerente General o sus suplentes en ausencia del Gerente General, deberán obtener el consentimiento escrito de al menos un miembro de la Junta Directiva ya sea principal o suplente para ejecutar los siguientes actos o contratos:

(i) Votar la reforma de estatutos o la venta en bloque de los activos cualquiera sea la cuantía de las filiales o subsidiarias de la sociedad.

(ii) Adquirir o enajenar bienes muebles que hagan parte de los activos fijos, cuando tales inversiones no estuvieran contempladas en el presupuesto que por períodos anuales adopte la Junta Directiva y su cuantía exceda el equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o que exceda el equivalente en cada caso al equivalente a veinte (20) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con los estatutos sociales, o



CÁMARA DE COMERCIO  
ABURRÁ SUR

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                            | IDENTIFICACION      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| GERENTE GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                       | OLGA CECILIA BOTERO URIBE         | C.C. No. 42.591.423 |
| Por Acta No. 153 del 24 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 19 de agosto de 2020 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 18599 del libro IX, se designó a:   |                                   |                     |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                            | IDENTIFICACION      |
| SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                          | MONICA MARIA RESTREPO ARISBIZALAI | C.C. No. 43.201.922 |
| Por Acta No. 138 del 07 de febrero de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 20 de febrero de 2018 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 3/16 del libro IX, se designó a: |                                   |                     |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                            | IDENTIFICACION      |
| SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                  | VACANTE                           | *****               |
| TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                   | VACANTE                           | *****               |
| JUNTA DIRECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                   |                     |
| CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | NOMBRE                            | IDENTIFICACION      |
| PRINCIPALES                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                   |                     |
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                               | JOHN JAMES ARKSTRONG III          | PAS. No. 667429428  |
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                               | BENJAMIN MCGOVERN RUSSA           | PAS. No. 663776605  |
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                               | IVANA DOMITROVIC                  | PAS. No. F48212428  |

fx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRIb64r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/visa/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| SUPLENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | CARGO | NOMBRE                     | IDENTIFICACION |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----------------------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       | TOMAS ESTEBAN ESCODA COFRE | PAS. F35381238 |
| Por Acta No. 77 del 16 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 29 de enero de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 1752 del libro IX, se designó a: |       |                            |                |

| SUPLENTE                | CARGO | NOMBRE         | IDENTIFICACION |
|-------------------------|-------|----------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | MARCELO TORRES | PAS. F18385802 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 81 del 29 de enero de 2019 de la Asamblea Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 24 de abril de 2019 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 12697 del libro IX, se designó a:

| CARGO                           | NOMBRE                  | IDENTIFICACION        | T. PROF |
|---------------------------------|-------------------------|-----------------------|---------|
| REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA | DELOITTE & TOUCHE LTDA. | NIT No. 860.005.813 4 |         |

Por documento privado del 28 de octubre de 2020 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 03 de noviembre de 2020 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 24761 del libro IX, se designó a:

| CARGO                               | NOMBRE                   | IDENTIFICACION         | T. PROF  |
|-------------------------------------|--------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELFONDO | SEBASTIAN FRANCO CASTAÑO | C.C. No. 1.036.658.735 | 246337-T |

Por documento privado del 09 de agosto de 2021 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 153726 del libro IX, se designó a:

| CARGO                              | NOMBRE                   | IDENTIFICACION         | T. PROF  |
|------------------------------------|--------------------------|------------------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE - DIFERADO | SANTIAGO VASQUEZ BUNTICA | C.C. No. 1.152.217.794 | 282906 T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 5939 del 09 de agosto de 2017 de la Notaría 18 de MEDELLIN,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRIb64r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.confecamaras.co/visa/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| SUPLENTE                | CARGO | NOMBRE                     | IDENTIFICACION     |
|-------------------------|-------|----------------------------|--------------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | TOMAS ESTEBAN ESCODA COFRE | PAS. No. G29405332 |
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | LUCAS ESTEBAN ESCODA COFRE | PAS. No. F35381238 |
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | MARCELO TORRES             | PAS. No. F18385802 |

Por Acta No. 93 del 21 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 27 de enero de 2020 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 1974 del libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES             | CARGO | NOMBRE                 | IDENTIFICACION     |
|-------------------------|-------|------------------------|--------------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | CONRATOS ARMSTRONG III | PAS. No. 667429/28 |

Por Acta No. 93 del 20 de noviembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021 con el No. 156927 del libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES             | CARGO | NOMBRE                | IDENTIFICACION     |
|-------------------------|-------|-----------------------|--------------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | BENJAMIN VIGUEN RUSSA | PAS. No. 663776605 |

Por Acta No. 77 del 16 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 29 de enero de 2018 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 1752 del libro IX, se designó a:

| PRINCIPALES             | CARGO | NOMBRE          | IDENTIFICACION     |
|-------------------------|-------|-----------------|--------------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | IVAN DOMITROVIC | PAS. No. F4521142E |

Por Acta No. 89 del 13 de enero de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021 con el No. 148660 del libro IX, se designó a:

| SUPLENTE                | CARGO | NOMBRE                      | IDENTIFICACION |
|-------------------------|-------|-----------------------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA |       | JOSE DE JESUS CABRERA GOMEZ | PAS. G39505332 |

Por Acta No. 91 del 19 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2021 con el No. 153865 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460 Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tICRbte4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sai.conficamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones; interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. (h) Adelantar cualquier tipo de trámite, proceso o procedimiento, así como presentar y hacer presentación personal de los distintos memoriales, peticiones o comunicaciones que deban calificar, en nombre de CRYOGAS ante los organismos y entidades gubernamentales incluyendo, pero sin limitarse a, asuntos de naturaleza tributaria, aduanera, laboral, civil, comercial, ambiental y penal. (i) Celebrar actos de conciliación, con averencia o sin ella, en cuanto impliquen actos positivos; transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después; Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante; renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o cesistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia de sobrevenida de objeto. (j) Otorgar poderes especiales para la representación de CRYOGAS ante todas las autoridades de conciliaciones judiciales o extrajudiciales. Así mismo, sustituir y resuamir el presente poder, recibir, transigir, desistír, conciliar como si fuera la parte misma y en general, realizar todas las gestiones necesarias para defender los intereses de CRYOGAS. k) Celebrar toda clase de contratos, ya sean públicos o privados, observando las limitaciones que para ello se encuentran establecidas en los estatutos sociales de CRYOGAS para el Gerente General. l) En desarrollo de los deberes, la doctora ANDRÍA NIÑO VALENCIA, tiene facultad para oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistír de tales recursos, recibir, transigir, sustituir, desistír, conciliar, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, ratificar los actos de agentes oficiosos y se le otorga expresa facultad para confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la ley.

MODIFICACION DE PODER: Por escritura pública No. 2568 del 9 de junio de 2020, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2290 del libro V del registro mercantil el 23 de diciembre de 2020, inscrito originalmente el 9 de agosto de 2020 en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número 140 del libro V. Mediante el cual se indica de manera correcta el número de Tarjeta Profesional y también se aclaran la consecución de los literales del mandato otorgado.

MODIFICACION DE PODER: Por escritura pública No. 5680 del 13 de agosto de 2021, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2388 del libro V del registro mercantil el 25 de agosto de 2021, se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente: para que en nombre de la sociedad, realice además de las facultades establecidas, anteriormente, lo siguiente: a) Recibir bienes en hipoteca. b) Gravar los bienes sociales muebles con derechos de uso, usufructo y demás. c) Dar en prenda bienes muebles para garantía de obligaciones sociales o de terceros, canceladas y alzar dichas garantías. d) Alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad. e) Inscribir, renovar, y modificar propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, y en general, efectuar todas las transacciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. f) Suscribir acuerdos de pagos con clientes y proveedores observando las demás limitaciones que para ello se encuentran establecidos en la matriz de autorizaciones interna de CRYOGAS. Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentran establecidos en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460 Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN tICRbte4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sai.conficamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro V, registrado/a originalmente el 14 de agosto de 2017 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 232 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ANDRÍA NIÑO VALENCIA** identificado con CC. No. 1037589235, para que facultades: (a) Asumir la representación de la sociedad ante todas las autoridades civiles, administrativas y judiciales de la República, en toda clase de procesos y en audiencias de conciliaciones judiciales o extrajudiciales, y en general, adelantar cualquier gestión o formular peticiones antes las mismas. (b) Representar a la sociedad como demandante o demandado ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, incluyendo inspectores de Policía, jueces municipales y del circuito de la rama judicial de Colombia, jueces superiores, jueces de instrucción penal aduanera, jueces de instrucción criminal, tribunales superiores del distrito judicial, inspectores de trabajo, funcionarios del Ministerio de la Protección Social, la Honorable Corte Suprema de Justicia, la Honorable Corte Constitucional, el Honorable Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Tribunales de Arbitramento, o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes público, incluso internacionales, y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; de modo que la sociedad mandante nunca quede sin representación ante los organismos citados. (c) En todos los anteriores casos, promover, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querrelas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que CRYOGAS tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; así como firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. (d) Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y cortadosse administrativos y los de reposición, apelación, reforma, suplica, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo, así como aquellos extraordinarios de casación y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. (e) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistír de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión; promover la recusación de señores Jueces y Magistrados. (f) Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas, así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; deslizar pólizas. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales; pedir desahucios, lanzamiento, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del juzgado las cantidades consignadas como precto del remate. (g) Dirigir, recibir y contestar



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a <https://aii.ccmcomercio.co/verifica/aii/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 14:46:40  
Recibo No. S001322460 Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN IICRibe4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a <https://aii.ccmcomercio.co/verifica/aii/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 3641 del 23 de noviembre de 2016 de la Notaría 18 de MEDELLÍN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro V, registrado/a originalmente el 02 de diciembre de 2016 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 449 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LINA MERCEDES MARIN MARIN** identificado con CC. No. 43722073, para que facultades: Para que en nombre de la sociedad que representen, elaboren, modifiquen, corrijan y suscriban los documentos, formularios y todos los actos relacionados con actuaciones y declaraciones del régimen cambiario ante los intermediarios y/o el Banco de la República.

\*MODIFICACIÓN DE PODER: Por escritura pública No. 1984 del 21 de marzo de 2018, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2290 del libro V del registro mercantil el 23 de diciembre de 2020, inscrito originalmente el 20 de abril de 2018 en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número 77 del libro V, se amplía el poder general en cuatro a lo siguiente: Para que en nombre de la sociedad que representa también suscriba Declaraciones de Industria y Comercio y Declaraciones de retención y Auto retención de Industria y Comercio.

\*MODIFICACIÓN DE PODER: Por escritura pública No. 6080 del 18 de agosto de 2021, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2389 del libro V del registro mercantil el 23 de agosto de 2021, se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente: para que en nombre de la sociedad, realice además de las facultades establecidas, anteriormente, lo siguiente: a) Suscripción de cheques, documentos de carácter tributario, exenciones de impuestos y contribuciones, aperturas de cuenta y/o cambios absteniéndose a realizar ejecutar o llevar a cabo actos u operaciones sin considerar las consideraciones limitaciones establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS. b) De igual manera, la mandante queda facultada para representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias o actuaciones que no impliquen la realización de pagos, arte cualquier otra entidad, organismo o autoridad competente en materia tributaria, pudiendo presentar solicitudes anexas, cartas explicativas y cualquier documentación que sea requerida en la materia. Nota 1: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones en la materia. Nota 1: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidos en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 5939 del 09 de agosto de 2017 de la Notaría 18 de MEDELLÍN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro V, registrado/a originalmente el 14 de agosto de 2017 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 232 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LINA MERCEDES MARIN MARIN** identificado con CC. No. 43722073, para que facultades: 1. Para que en nombre de la sociedad que representa: Endose documentos de transporte internacional de carga, y/o suscriba el respectivo mandato (Poder) facultando al agente acauere para que desarrolle las siguientes facultades: Todas aquellas tendientes a llevar a feliz término las operaciones de comercio exterior plasmadas en el Decreto 2685 de 1994 y demás que lo reglamente o modifiquen y adiciones, decatar y tramitar ante la DIAN las declaraciones de importación, declaración andina de valor de las mercancías que lleguen al país amparadas con guías,

ingresar o retirar las mercancías de los depósitos y ordenar y contratar el transporte de las mismas a los lugares indicados por CRYOGAS. 2. Para que en nombre de la sociedad que representa: Elabore, modifique, corrija y suscriba los documentos, formularios y todos los actos relacionados con actuaciones y declaraciones del régimen cambiario ante los intermediarios y/o las entidades de control respectivas. UNO: Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, interponer los recursos de ley ante las autoridades estatales que así lo requieran. DOS: Adelantar cualquier tipo de trámite, proceso o procedimiento, así como presentar y hacer presentación personal de los distintos memoriales, peticiones o comunicaciones que deban entregarse, en nombre de la sociedad ante los organismos y entidades gubernamentales incluyendo, pero sin limitarse a, asuntos de naturaleza tributaria, contable, aduanera, civil y comercial. TRES: Otorgar poderes especiales para la representación de la sociedad ante todas las autoridades de conciliaciones judiciales o extrajudiciales. Así mismo, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, transcribir, desistirse, cancelar como si fuera la parte misma y en general, realizar todas las gestiones necesarias para defender los intereses de la sociedad.

\*MODIFICACIÓN DE PODER: Por escritura pública No. 9370 del 20 de noviembre de 2019, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2290 del libro V del registro mercantil el 23 de diciembre de 2020, inscrito originalmente el 13 de enero de 2020 en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número 6 del libro V.

\*MODIFICACIÓN DE PODER: Por escritura pública No. 6180 del 18 de agosto de 2021, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2389 del libro V del registro mercantil el 23 de agosto de 2021, se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente: para que en nombre de la sociedad, realice además de las facultades establecidas, anteriormente, lo siguiente: a) Suscripción de cheques, documentos de carácter tributario, exenciones de impuestos y contribuciones, aperturas de cuenta y/o cambios absteniéndose a realizar ejecutar o llevar a cabo actos u operaciones sin considerar las consideraciones limitaciones establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS. b) De igual manera, la mandante queda facultada para representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias o actuaciones que no impliquen la realización de pagos, arte cualquier otra entidad, organismo o autoridad competente en materia tributaria, pudiendo presentar solicitudes anexas, cartas explicativas y cualquier documentación que sea requerida en la materia. Nota 1: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidos en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 9370 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaría 18 de MEDELLÍN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro V, registrado/a originalmente el 13 de enero de 2020 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 6 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **KAREN LOUISE HARWICK** identificado con PA. No. 490855984, para que facultades: Para actuar en nombre y en representación de la sociedad, celebren todo tipo de contratos u operaciones financieras que la sociedad sea parte con cualquier Banco sea que esas operaciones financieras existan a la fecha o se celebren en el futuro, así como los cambios, modificaciones, u operaciones complementarias que



Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460 Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **hCrBte4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a <https://si.contecmaras.gov.co/validar/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generará, anexo y suficiente a **KELLY LOBOS BLANAR** identificado con PA. No. **508152130**, para que facultades: Para actuar en nombre y en representación de la sociedad, celebren todo tipo de contratos u operaciones financieras que la sociedad sea parte con cualquier Banco sea que esas operaciones financieras existan a la fecha o se celebren en el futuro, así como los cambios, modificaciones, u operaciones complementarias que se celebren de tiempo en tiempo. Las operaciones financieras puedan incluir, sin que ello implique limitación de las siguientes: UNO. Prestamos: tomar dinero en préstamo o celebrar contrato de leasing con terceras partes no relacionadas, celebrar contratos de garantía y otros contratos relacionados. DOS. Administración de fondos: Realizar inversiones a corto plazo, hacer transferencias de fondos entre distintas cuentas, desembolsar y recibir dinero en efectivo, abrir y cerrar cuentas bancarias y otorgar los mandatos relacionados, y optimizar las colocaciones en dinero en efectivo. TRES. Administración de riesgo de commodities. CUATRO. Administración de crédito comercial, gestionar garantías bancarias, cartas de crédito documentario, garantía bancaria de cumplimiento y oferta en licitaciones y celebrar contratos relacionados. CINCO. Administración de riesgo cambiario, realizar operaciones de administración de riesgo cambiario y celebrar contratos relacionados. SEIS. Administración de deuda: Administrar la exposición al riesgo de tasas de interés a través de coberturas y operaciones de financiamiento y celebrar contratos relacionados. SIETE. Operaciones de seguros, celebrar contratos de seguro de propiedades de responsabilidad y de interrupción de actividades comerciales, boletas de garantía y celebrar contratos relacionados. OCHO. Comisiones de confianza, celebrar contrato relacionados con todo tipo de comisiones de confianza. NUEVE. Operaciones financieras con sociedades, relaciones, gestionar dividendos y reportes, aportes y rescusiones de capital entre sociedades filiales y celebrar contratos relacionados. DIEZ. Sistema e interfaces electrónicas: Contratar y administrar las plataformas tecnológicas de internet y otras plataformas relacionadas con las operaciones financieras y administrar y celebrar contratos relacionados con facultades suficientes para designar administradores y usuarios de dichos sistemas. ONCE. Administración de pensiones: Proporcionar administración de pensiones y supervisar las mismas. DOCE. Otras operaciones financieras. Acordar toda operación que los representantes autorizados estimen necesarios o conveniente para la efectiva operación del funcionamiento financiero de la sociedad. TRECE: Para la realización de las mencionadas operaciones financieras, están facultados para: a) Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias, contratar con el banco de servicio de administración de dinero para incluir la utilización del portafolio de operaciones y reportes de información del banco y celebrar acuerdo financiero con el banco para y en representación de la sociedad. b) Firmar y extender cheques, ordenes, facturas, recibos u otras ordenes e instrucciones escritas relacionados con cualquiera de las cuentas de la sociedad con el banco, incluyendo transferencias electrónicas de en fondos sean en moneda local o extranjera, sea dó cuenta de crédito o sobregiro, según lo permita el banco. c) Otorgar ordenar, instrucciones o cualquier otro instrumento con respecto a cualquier crédito otorgado por el banco a la sociedad que disponga líneas de crédito incluyendo sobregiros, contratar préstamos, firmar pagares, créditos, contra aceptación o líneas de descuento, líneas de garantía, operaciones de opción cambiar y moneda extranjera, operaciones sobre derivados, emisión de cartas de crédito. d) Dar cualquier instrucción para invertir en fondos de la sociedad en depósito a plazo con el banco y cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad por cualquier causa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460 Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **hCrBte4**



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.contecmaras.gov.co/validar/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se celebren de tiempo en tiempo. Las operaciones financieras puedan incluir, sin que ello implique limitación de las siguientes: UNO. Prestamos: tomar dinero en préstamo o celebrar contrato de leasing con terceras partes no relacionadas, celebrar contratos de garantía y otros contratos relacionados. DOS. Administración de fondos: Realizar inversiones a corto plazo, hacer transferencias de fondos entre distintas cuentas, desembolsar y recibir dinero en efectivo, abrir y cerrar cuentas bancarias y otorgar los mandatos relacionados, y optimizar las colocaciones en dinero en efectivo. TRES. Administración de riesgo de commodities. CUATRO. Administración de crédito comercial, gestionar garantías bancarias, cartas de crédito documentario, garantía bancaria de cumplimiento y oferta en licitaciones y celebrar contratos relacionados. CINCO. Administración de riesgo cambiario, realizar operaciones de administración de riesgo cambiario y celebrar contratos relacionados. SEIS. Administración de deuda: Administrar la exposición al riesgo de tasas de interés a través de coberturas y operaciones de financiamiento y celebrar contratos relacionados. SIETE. Operaciones de seguros, celebrar contratos de seguro de propiedades de responsabilidad y de interrupción de actividades comerciales, boletas de garantía y celebrar contratos relacionados. OCHO. Comisiones de confianza, celebrar contrato relacionados con todo tipo de comisiones de confianza. NUEVE. Operaciones financieras con sociedades, relaciones, gestionar dividendos y reportes, aportes y rescusiones de capital entre sociedades filiales y celebrar contratos relacionados. DIEZ. Sistema e interfaces electrónicas: Contratar y administrar las plataformas tecnológicas de internet y otras plataformas relacionadas con las operaciones financieras y administrar y celebrar contratos relacionados con facultades suficientes para designar administradores y usuarios de dichos sistemas. ONCE. Administración de pensiones: Proporcionar administración de pensiones y supervisar las mismas. DOCE. Otras operaciones financieras. Acordar toda operación que los representantes autorizados estimen necesarios o conveniente para la efectiva operación del funcionamiento financiero de la sociedad. TRECE: Para la realización de las mencionadas operaciones financieras, están facultados para: a) Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias, contratar con el banco de servicio de administración de dinero para incluir la utilización del portafolio de operaciones y reportes de información del banco y celebrar acuerdo financiero con el banco para y en representación de la sociedad. b) Firmar y extender cheques, ordenes, facturas, recibos u otras ordenes e instrucciones escritas relacionados con cualquiera de las cuentas de la sociedad con el banco, incluyendo transferencias electrónicas de en fondos sean en moneda local o extranjera, sea dó cuenta de crédito o sobregiro, según lo permita el banco. c) Otorgar ordenar, instrucciones o cualquier otro instrumento con respecto a cualquier crédito otorgado por el banco a la sociedad que disponga líneas de crédito incluyendo sobregiros, contratar préstamos, firmar pagares, créditos, contra aceptación o líneas de descuento, líneas de garantía, operaciones de opción cambiar y moneda extranjera, operaciones sobre derivados, emisión de cartas de crédito. d) Dar cualquier instrucción para invertir en fondos de la sociedad en depósito a plazo con el banco y cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad por cualquier causa.

Por Escritura Pública No. 9370 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaría 13 de Medellín, registrada/a oficialmente el 23 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro V, registrada/a oficialmente el 13 de enero de 2020 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 6 del libro V, la persona jurídica confirió poder

69



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40  
Recibo No. S001322460. Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRTb4r**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confeccamaras.co/validarplanilla.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o líneas de descuento, líneas de garantía, operaciones de opción cambiaria y moreda extranjera, operaciones sobre derivados, emisión de cartas de crédito. d) Dar cualquier instrucción para invertir en fondos de la sociedad en depósito a plazo con el banco y cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad por cualquier causa.

Por Escritura Pública No. 6090 del 18 de agosto de 2021 de la Notaría 16 de Medellín, inscrita en el Registro de Comercio el 25 de agosto de 2021 por el No. 7386 del Libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LINA MARTA CORREA**, identificado con CC. No. **32105593**, para que Facultades, para que en nombre de la sociedad: a) Celebrar y firmar actas de inicio, de liquidación atendiendo las limitaciones en monto definidas en este poder para cada contrato. b) Celebrar toda clase de contratos de suministro, instalación y mantenimiento de redes, órdenes de servicio y/o venta, ya sean públicos o privados, con la limitación de abstenerse a firmar contratos que excedan los noventa mil dólares (USD 90.000), o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia al año inmediatamente anterior a la firma de las actas antes mencionadas. Adicional el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de CRYOGAS. c) Celebrar toda clase de contratos, ya sean públicos o privados donde sea necesario la compra de activos nuevos, con la limitación de abstenerse a firmar contratos que excedan los treinta mil dólares (USD 30.000), o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia al año inmediatamente anterior a la firma de las actas antes mencionadas. Adicional el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de CRYOGAS. d) Participar y celebrar toda clase de licitaciones del sector público, pudiendo representar a la sociedad en todas sus etapas, sean estas preliminares, de precalificación, ofertas, adjudicación, o cualquier otra, pudiendo en efecto, aprobar, presentar, negociar y/o firmar documentos que fueren necesarios y guarden relación con la licitación de redes, órdenes de servicio y/o venta. Lo anterior, con la limitación de abstenerse a firmar contratos, que excedan los noventa mil dólares (USD 90.000), o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia al año inmediatamente anterior a la firma de las actas antes mencionadas. Adicional el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de CRYOGAS. e) Participar y celebrar toda clase de licitaciones del sector público, pudiendo representar a la sociedad en todas sus etapas, sean estas preliminares, de precalificación, ofertas, adjudicación, o cualquier otra, pudiendo en efecto, aprobar, presentar, negociar y/o firmar documentos que fueren necesarios y guarden relación con la licitación, lo anterior, con la limitación de abstenerse a firmar contratos, donde sea necesario la compra de activos nuevos, que excedan los treinta mil dólares (USD 30.000), o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia al año inmediatamente anterior a la firma de las actas antes mencionadas. Adicional el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de CRYOGAS. f) Realizar y aprobar los compromisos crediticio de acuerdo con el procedimiento establecido para ello con la limitación

Página 17 de 25



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 17/11/2022 - 14 46:40  
**Recibo No.** S001322460. **Valor** 6500

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN #CrBthp4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://conlicamrara.com/vista/antilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 9370 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaría 8 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro 7, registrado/a originalmente el 13 de enero de 2020 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 6 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN PABLO FERRERA VANEZ** identificado con PA. No. **P02555840**, para que actuara en representación de la sociedad, celebraran todo tipo de contratos u operaciones financieras que la sociedad sea parte con cualquier Banco sea que esas operaciones financieras existan a la fecha o se celebren en el futuro, así como los cambios, modificaciones, u operaciones complementarias que se celebren de tiempo en tiempo. Las operaciones financieras puedan incluir, sin que ello implique limitación de las siguientes: UIC. Préstamos: tomar dinero en préstamo o celebrar contrato de leasing con terceros partes no relacionadas, celebrar contratos de garantía y otros contratos relacionados. DOS. Administración de fondos: Realizar inversiones a corto plazo, hacer transferencias de fondos entre distintas cuentas, desembolsar y recibir dinero en efectivo, abrir y cerrar cuentas bancarias y otorgar los mandatos relacionados, y optimizar las colocaciones en dinero en efectivo. TRES. Administración de riesgo de commodities. CUATRO. Administración de crédito comercial, gestionar garantías bancarias, cartas de crédito documentario, garantía bancaria de cumplimiento y oferta en licitaciones y celebrar contratos relacionados. CINCO. Administración de riesgo cambiario, realizar operaciones de administración de riesgo cambiario y celebrar contratos relacionados. SEIS. Administración de deuda: Administrar la exposición al riesgo de tasas de interés a través de coberturas u operaciones de financiamiento y celebrar contratos relacionados. SIETE. Operaciones de seguros, celebrando contratos de seguro de propiedades de responsabilidad y de interrupción de actividades comerciales, boletas de garantía y celebrar contratos relacionados. OCHO. Comisiones de confianza, celebrar con alto relacionados con todo tipo de comisiones de confianza. NUEVE. Operaciones financieras con sociedades, relaciones, gestionar dividendos y reportes, aportes y reducciones de capital entre sociedades filiales y celebrar contratos relacionados. DIEZ. Sistema e interfaces electrónicas: Contratar y administrar las plataformas tecnológicas de Internet y otras plataformas relacionadas con las operaciones financieras y administrar y celebrar contratos relacionados con facultades suficientes para designar administradores y usuarios de dichos sistemas. ONCE. Administración de pensiones: proporcionar administración de pensiones y supervisar las mismas. DOCE. Otras operaciones financieras. Acordar toda operación que los representantes autorizados estimen necesarios y conveniente para la efectiva operación del funcionamiento financiero de la sociedad. TRECE: Para la realización de las mencionadas operaciones financieras, están facultados para: a) abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias, contratar con el banco de servicio de administración de dinero para incluir la utilización del portafolio de operaciones y reportes de información del banco y celebrar acuerdo financiero con el banco para y en representación de la sociedad. b) Firmar y extender cheques, ordenes, facturas, recibos u otras ordenes e instrucciones escritas relacionados con cualquiera de las cuentas de la sociedad con el banco, incluyendo transferencias electrónicas de fondos sean en moneda local o extranjera, sea de cuenta de crédito o sobregiro, según le permita el banco. c) otorgar ordenar, instrucciones o cualquier otro instrumento con respecto a cualquier crédito otorgado por el banco a la sociedad que spongiene de crédito incluyendo sobregiros, contratar préstamos, firma pagarés, créditos, otra aceptación



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41  
Recibo No. S001322460, Valor \$500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRTbte4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.conficameras.com/verificar/planilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentados a los vehículos de propiedad de la sociedad. De igual manera queda facultado para representar extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de autoridad política, administrativa, organismos o instituciones públicas de tránsito y transporte.

B) podrá realizar pagos por accidentes vehiculares que no superen los treinta y siete mil quinientos dólares (USD 37.500) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el banco de la república de Colombia del año inmediatamente anterior al del acto, transacción u operación correspondiente.

C) realizar mejoras accesorias en los inmuebles propios o arrendados de la sociedad, donde se desarrollan el objeto social, con la limitación de abstenerse a realizar, ejecutar o llevar a cabo mejoras o arreglos que excedan los diez mil dólares (USD 10.000) por sede, o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el banco de la república de Colombia del año inmediatamente anterior a la realización o ejecución de la mejora.

D) realizar, ejecutar o llevar a cabo cualquier acto u operación relacionada con el comercio exterior, con la limitación de abstenerse a realizar, ejecutar o llevar a cabo, actos u operaciones que excedan los treinta y siete mil quinientos dólares (USD 37.500) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el banco de la república de Colombia del año inmediatamente anterior al del acto, transacción u operación correspondiente.

E) representar extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de autoridad administrativa competente relacionada al comercio exterior.

F) suscribir documentos de creación, registro y actualización de proveedores.

G) de igual manera, la mandante queda facultada para representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias o actuaciones que no impliquen la realización de pagos, ante el ministerio de justicia y de derecho y otra actividad competente en relación con los certificados de garantía para uso de sustancias químicas contratadas, pudiendo presentar solicitudes nuevas, cartas explicativas y cualquier documentación que sea requerida en la materia.

Nota: en todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 5421 del 05 de julio de 2022 de la Notaría 18 de MEDELLÍN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022 con el No. 2524 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **GESTI S.A.S.** identificado con N.T. No. **8050301060**, para que a través de su representante legal o sus representantes legales suplentes, de conformidad con el contrato suscrito, ejecute los siguientes actos:

1. En el ejercicio de este poder, le otorga facultades especiales, amplias, suficientes y con facultad de recibir en la representación judicial de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, para ante cualquier autoridad, judicial en Colombia, diligencias judiciales, extrajudiciales o administrativas a que hubiere lugar, cobranza y en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de esta, los poderes señalados anteriormente se acotan a lo siguiente y se excluye todo otro proceso jurídico que no se encuentre en los siguientes enunciados:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41  
Recibo No. S001322460, Valor \$500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRTbte4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.conficameras.com/verificar/planilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de abstenerse a realizar, ejecutar o llevar a cabo actos u operaciones que excedan los cinco mil dólares (USD 5.000), o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia del año inmediatamente anterior a la realización o ejecución del acto u operación antes mencionada. g) Suscribir documentos que contengan información o respuesta para clientes de la compañía al igual que dar trámite a quejas y reclamos de clientes y terceros. h) Suscribir documentos relacionados con registros como proveedores; y actualización de documentos ante terceros y certificaciones comerciales. i) Representar a la compañía en todos los trámites tendientes a registrar, actualizar y mantener vigente el RUP ante las autoridades respectivas. Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 6080 del 18 de agosto de 2021 de la Notaría 18 de MEDELLÍN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021 con el No. 2363 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ERIKA MARIA BARRIENTOS FERNANDEZ** identificado con CC. No. **50944055**, para que facultada: Para que en nombre de la sociedad, realice lo siguiente: a) Realizar y celebrar en nombre de la sociedad, contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificarlos o ponerlos término, suscribir cartas de oferta de trabajo y cartas de aviso de terminación y en general poder para suscribir todos los documentos relacionados a las gestiones y trámites de empleados de CRYOGAS. b) Liberar predaes que se encuentren constituidas por parte de los empleados a favor de la sociedad. c) Realizar todo tipo de trámites de naturaleza laboral y de recursos humanos que impliquen pagos con la limitación de no realizar, ejecutar o llevar a cabo cualquier acto, transacción u operación que exceda la cantidad de treinta y siete mil quinientos dólares (USD 37.500) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia del año inmediatamente anterior al del acto, transacción u operación correspondiente. d) Concurrir ante el Ministerio de Trabajo o cualquier otra autoridad laboral competente presentar solicitudes memoriales, dar respuesta a requerimientos y presentar documentos que sean menester de naturaleza laboral y también en materia de seguridad social. e) Representar extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de autoridad política, administrativa, judicial, organismos o instituciones públicas que orden laboral, de seguridad social, de salud, migratorio, o personas de derecho público o privado, sean ellas naturales o jurídicas, incluyendo el ministerio de trabajo, inspecciones de trabajo, entidades que regulen el sistema de seguridad social integral, cajas de compensación, Servicio Nacional de Aprendizaje, entre otras. Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 10322 del 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 18 de MEDELLÍN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 2463 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **DANIEL MAURICIO ROSAS** identificado con CC. No. **12745848**, para que facultadas: en nombre de la sociedad que el poderdante representa: Al realizar y lleve a cabo todos los trámites concernientes a accidentes de tránsito

20

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41  
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HC8Rbs4r



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sai.contecmarcas.co/verificar/planilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                              |                                                 |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| *) E.P. No. 2195 del 23 de noviembre de 1946 de la Notaría 3 | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1021 del 16 de junio de 1954 de la Notaría 3     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1643 del 13 de septiembre de 1954 de la Notaría  | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 662 del 29 de marzo de 1957 de la Notaría 3      | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 60 del 19 de enero de 1961 de la Notaría 3       | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 947 del 17 de mayo de 1965 de la Notaría 3       | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 435 del 31 de diciembre de 1971 de la Notaría    | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1095 del 31 de diciembre de 1971 de la Notaría   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 489 del 04 de septiembre de 1974 de la Notaría   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1552 del 29 de diciembre de 1977 de la Notaría   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1811 del 23 de agosto de 1978 de la Notaría 14   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 414 del 06 de octubre de 1983 de la Notaría 14   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 43 del 20 de diciembre de 1985 de la Notaría 8   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1948 del 16 de agosto de 1985 de la Notaría 21   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 111 del 17 de enero de 1986 de la Notaría 21     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1420 del 02 de noviembre de 1988 de la Notaría   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1982 del 01 de agosto de 1990 de la Notaría 26   | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 3541 del 30 de junio de 1994 de la Notaría 4     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 198 del 23 de diciembre de 1999 de la Notaría    | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 377 del 17 de diciembre de 2003 de la Notaría    | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 338 del 08 de agosto de 2003 de la Notaría 11    | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 576 del 31 de marzo de 2008 de la Notaría 21     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1111 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 21    | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 4336 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 21     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 693 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 21     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 3241 del 24 de febrero de 2009 de la Notaría 15  | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 4410 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 15     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 14708 del 17 de diciembre de 2009 de la Notaría  | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 4714 del 05 de mayo de 2011 de la Notaría 15     | 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41  
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HC8Rbs4r



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sai.contecmarcas.co/verificar/planilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, en procesos judiciales de cobranza de títulos de deuda o de procesos de restitución de bienes de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción en Colombia, en audiencias judiciales, absolver interrogatorios de parte y audiencias de conciliación con facultad plena de conciliar.
3. Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS, en trámites de insolvencia de persona natural no comerciante, persona natural comerciante, personas jurídicas, comerciantes y de acreedores de protección al consumidor ante las distintas superintendencias en Colombia.
4. El presente, mandato se otorga con la expresa limitación de que GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS no podrá ser notificada de nuevas demandas ni de demandas reconventionales ni emplazada a través de una notificación hecha al mandatario GESTI S.A.S, el cual además, deberá entregar a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS el dinero y o bienes resultantes de su gestión de cobranza, en forma inmediata al haberlo recibido y deberá rendir de cada pago que reciba así como deberá en general rendir cuenta de su mandato con la periodicidad, cada vez y en la forma en que lo requiera, GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS.
5. El presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS la cual no necesitará de expresión de causa. En este caso, y si GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRYOGAS así lo requiere, el mandatario GESTI S.A.S, deberá completar los encargos iniciados y cumplir los lineamientos del presente mandato, debiendo rendir oportuna y debida cuenta de los mismos.

Por Escritura Pública No. 9239 del 25 de noviembre de 2021 de la Notaría 18 de MEDELLÍN, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2021 con el No. 2464 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ALEXANDRA SOLEDAD DEL CANTO LAGOS** identificado con PA. No. **P16866088**, para que **FACULTADES:** En nombre de la sociedad, realice lo siguiente: a) Firmar documentos relacionados con la gestión de la cartera vencida de CRYOGAS, tales como peticiones de conciliación, documentos contables, declaraciones juradas, acuerdos de pago y cualquier documento que se deba emitir para dar fe de una circunstancia de cartera de CRYOGAS. b) Dar respuesta a cualquier tipo de requerimientos o peticiones que provengan de personas jurídicas y naturales de Colombia que esté relacionado con la gestión de cartera vencida.

Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidos en la matriz de autorizaciones interna de GASES, INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS y/o sus empresas filiales subordinadas o del mismo grupo empresarial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

\*) E.P. No. 6307 del 18 de noviembre de 2020 de la Notaría 148061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX

INSCRIPCIÓN

18 Medellín

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 17/11/2022 - 14:46:41  
**Recibo No.** S001322460 **Valor** 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1CrRtbe4r**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.contecamaras.co/validar/plantilla/cv.php>?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y DE LA INDUSTRIA AGRICOLA Y FORESTAL; 2) LA ADQUISICION DE BIENES RAIZES, INMUEBLES, CONSTRUIR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS EN EJIDOS, EXPLOTAR Y MANEJAR INMUEBLES, CONSTRUIR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS EN EJIDOS; 3) EXPLOTARLOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, ENTREGARLOS EN ARRENDAMIENTO O CONCESION A TERCEROS Y, EN GENERAL, EXPLORARLOS A CUALQUIER TITULO; Y E) LA INVERSION DE DISPONIBILIDADES, INCLUSO EN EL MERCADO DE CAPITAL.

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.**

Domicilio: Frivgado, Antioquia  
País: Colombia

Por documento privado del 22 de julio de 2008 de la Aporaderada, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de septiembre de 2008 bajo el No. 12716 del Libro IV y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2009, con el No. 142601 del Libro IV, Modificación grupo empresarial: Se cancela la matriz y pasa a controlar indirectamente por medio de dos sociedades a una de las subsidiarias y la matriz controla indirectamente a través de una de las subsidiarias a otra sociedad.

Por documento privado del 13 de marzo de 2018 del Representante legal, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 20 de marzo de 2018 bajo el No. 6192 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Se cambia la matriz por producto de fusión -.

Por documento privado del 13 de marzo de 2018 del Representante legal, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio De Medellín, el 06 de julio de 2020 bajo el No. 13256 del Libro IX, y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro XX, Modificación grupo empresarial: Se eliminan los sociedades por liquidación.

Por documento privado del 25 de junio de 2020 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro 28, Modificación grupo empresarial: Se elimina una sociedad por liquidación -.

Por documento privado del 13 de enero de 2021 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021, con el No. 148461 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Por su liquidación, se excluye la sociedad denominada Santander S.A.S. y la matriz pasa a controlar directamente a la subordinada -

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

## CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41  
Recibo No. S001322460. Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN #C-R11ba4r**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confeccamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                                                              |                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| 1.º E.P. No. 242 del 21 de enero de 2013 de la Notaría 15                                                    | 148061 del 22 de diciembre de 2020 del libro IX |
| 2.º E.P. No. 9666 del 18 de julio de 2014 de la Notaría 15                                                   | 148061 del 22 de diciembre de 2020 del libro IX |
| 3.º E.P. No. 14366 del 05 de noviembre de 2014 de la Notaría 140061 del 23 de diciembre de 2020 del libro IX |                                                 |
| 4.º E.P. No. 7717 del 23 de noviembre de 2015 de la Notaría 148061 del 22 de diciembre de 2020 del libro IX  |                                                 |
| 5.º E.P. No. 7842 del 04 de octubre de 2018 de la Notaría 18                                                 | 148061 del 25 de diciembre de 2020 del libro IX |
| 6.º E.P. No. 5096 del 07 de octubre de 2020 de la Notaría 18                                                 | 148061 del 25 de diciembre de 2020 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABRERA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún curso.

## SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 11 de diciembre de 2006 del Representante Legal, inscrita oficialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 25 de enero de 2007 bajo el No. 837 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 1483661 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial: La matriz posee directa o indirectamente un carácter mayoritario sobre las subordinadas y entre ellas existe un lazo de propósito y dirección.

## \*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : -NDURA S. A.

## MATRIZ

Identificación: 9133500-6  
Consejo: Fuera del país  
País: Chile

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: A) LA EXPLORACIÓN DE LA INDUSTRIA METALURGICA EN TODAS SUS FORMAS Y EN DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE METALES Y SUSTANCIAS QUIMICAS PARA PRODUCIR ELECTRODOS, ALAMBRES Y FUNDENTES PARA SOLDADURAS, ELABORACION DE GASES INDUSTRIALES, MULTICANALES Y PRODUCTOS DERIVADOS DE ELLOS, MATERIAS PRIMAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES Y HOSPITALARIOS; B) LAS UNIDADES COMERCIALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE Bienes Materiales; C)



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41  
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRIbe4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.conficameras.co/verificar/planilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación ahora autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para valores judiciales y probatorios de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicación o visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien emite este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos emitidos.

Al realizar la verificación podrá visualizar y descargar una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya  
Secretario

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41  
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRIbe4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siti.conficameras.co/verificar/planilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIU: C2011  
Actividad secundaria Código CIU: G4774  
Otras actividades Código CIU: F4325

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculada(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. GRYOGAS  
Matrícula No.: 56977  
Fecha de Matrícula: 24 de abril de 1998  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: CR 49 NO 52 SUR 30  
Municipio: Sazaneta, Antioquia

SE DEBE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE PUEBLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$168,099,690,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU: C2011.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Representante de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la empresa y/o Establecimiento en el registro de Identificación Tributaria (RIT).

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
42.891.425

NUMERO

BOTERO URIBE

APELLIDOS

OLGA CECILIA

NOMBRES







INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
14-NOV-1966

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
27-ENE-1985 ENVIGADO

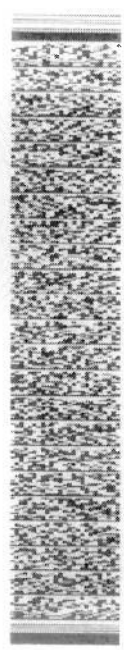
LUGAR DE NACIMIENTO  
BARRANQUILLA  
(ATLANTICO)

ESTATURA  
1.78

G.S. RH  
O+

SEXO  
F

REGISTRADURIA NACIONAL  
ADMINISTRACION NACIONAL



A-0100100-14114843-F-0042891425-20030329 0015903272A 01 1419571922



Recibo No. 906455, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER NUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIÓ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA POR FAVOR COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GESTI SAS  
N.º: 805030106-0  
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 630871-16  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 26 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 24 de febrero de 2022  
Grupo NIRE: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 3 # 12 - 40 OF 805  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [gyc@gesti.com.co](mailto:gyc@gesti.com.co)  
Teléfono comercial 1: 8881727  
Teléfono comercial 2: 8880048  
Teléfono comercial 3: 3195240222  
Dirección para notificación judicial: KR 3 # 12 - 40 OF 805  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [gyc@gesti.com.co](mailto:gyc@gesti.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 8881727  
Teléfono para notificación 2: 8880048  
Teléfono para notificación 3: 3195240222

La persona jurídica GESTI SAS se autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 906455, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 788 de 19 de marzo de 2004, Notaría Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2004 con el No. 3520 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GESTIONES Y COBRANZAS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. S/N del 10 de junio de 2011, Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2011 con el No. 8503 del Libro IX, cambio su nombre de GESTIONES Y COBRANZAS LTDA. por el de GESTICOBANZAS SAS.

Por Acta No. S/N del 10 de junio de 2011, Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2011 con el No. 8503 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de GESTICOBANZAS SAS.

Por Acta No. 026 del 19 de enero de 2022, Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2022 con el No. 912 del Libro IX, cambio su nombre de GESTICOBANZAS SAS. por el de GESTI SAS.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

TERMINO DE DURACIÓN

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades:

A) Gestionar, administrar, cobrar, recuperar, y negociar a cualquier título cartera del sector financiero, real, comercial y estatal, ya sea administrativa, proactiva, improductiva, vigente o castigada, prejudicial, extrajudicial o judicial, y en general gestionar todo tipo de cartera, para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo toda clase de actividades, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes y que de manera directa o indirecta se relacionen con su objeto B) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades bancarias y financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos de la sociedad C) Recibir poderes, directamente o a través del representante legal, para la prestación del servicio profesional de abogados, para el cobro jurídico de cartera y adelantar, ante los diferentes despachos judiciales, toda clase de procesos y auditorías o revisión de expedientes, realizar conciliaciones, estudio de títulos y asesorías jurídicas en general. D) Recopilar, sistematizar, organizar, almacenar y



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

actualizar información comercial y suministrar dicha información a terceros, crear y organizar bases de datos y archivos, realizar cálculos estadísticos e informes en general. El adquirir o recibir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos y en general administrar toda clase de bienes, activos productivos y pasivos, propios o de terceros, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, asesoría o administración inmobiliaria, o de bienes raíces, compra y venta de cartera o activos de terceros y en general celebrar todo tipo de contratos y desarrollar toda clase de actividades. F) Formar parte de otras sociedades de actividades similares, complementarias o accesorias de las de esta sociedad o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. G) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y cualquier bien negociable, girar, endosar, enajenar, adquirir, acenar, cobrar, negociar, comprar, o cancelar títulos valores o cualquier otro bien de comercio, aceptarlos en pago y realizar toda clase de operaciones con títulos valores. H). En general y en un todo de acuerdo con la ley 1258 del 2.008, la sociedad podrá ejecutar todas las actividades contratos y actos lícitamente permitidos, relacionados o no con los anteriores y que tengan como finalidad ejercer sus derechos de iniciativa privada y actividad económica o cumplir con las obligaciones derivadas del giro ordinario de sus negocios.

CAPITAL

|                      |              |
|----------------------|--------------|
| *CAPITAL AUTORIZADO* |              |
| Valor:               | \$80,000,000 |
| No. de acciones:     | 80,000       |
| Valor nominal:       | \$1,000      |
| *CAPITAL SUSCRITO*   |              |
| Valor:               | \$80,000,000 |
| No. de acciones:     | 80,000       |
| Valor nominal:       | \$1,000      |
| *CAPITAL PAGADO*     |              |
| Valor:               | \$80,000,000 |
| No. de acciones:     | 80,000       |
| Valor nominal:       | \$1,000      |



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación legal. - La representación legal de la Sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (01) suplente, designado para un término definido o indefinido según lo decida la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. - La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o su suplente, quienes, salvo lo dispuesto en estos estatutos, no tendrán restricciones, pudiendo celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad, o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento.

El representante legal, principal o suplente, requerirá de autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para llevar a cabo las siguientes actuaciones: (i) suscribir o co-cobrar cualquier clase de acto o contrato que tenga una cuantía igual o superior en pesos moneda legal colombiana, a veinte mil euros; (ii) otorgar cualquier tipo de aval o garantía, o adquirir endeudamiento de cualquier tipo a favor de terceros; (iii) celebrar cualquier contrato de transacción o negociación cuya cuantía supere la suma en pesos moneda legal colombiana, a veinte mil euros.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 025 del 09 de noviembre de 2021, de Asamblea General de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 20155 del Libro IX, se designó a:

|                                              |                                      |                                   |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| CARCO<br>SUPLENTE DEL<br>REPRESENTANTE LEGAL | NOMBRE<br>JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA | IDENTIFICACIÓN<br>C.C. 91.011.860 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 034 del 13 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2022 con el No. 13261 del Libro IX, se designó a:

CARGO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL FISCAL  
NOMBRE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL FISCAL  
C.C.1144066758

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 16 de julio de 2013, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2013 con el No. 8532 del Libro IX, se designó a:

CARGO REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
NOMBRE REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
C.C.16932409  
T.P.117338-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN  
E.P. 3535 del 15/10/2004 de Notaría Cuarta de Cali 11/72 de 02/11/2004 Libro IX  
E.P. 1375 del 28/07/2006 de Notaría Cuarta de Cali 5675 de 09/05/2006 Libro IX  
ACT S/N del 10/06/2011 de Junta De Socios 8503 de 11/07/2011 Libro IX  
ACT 33 del 08/27/2022 de Asamblea General De Accionistas 12981 de 19/01/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL-GRUPO EMPRESARIAL

Documento: documento privado del 01 de agosto de 2022  
Inscripción: 02 de agosto de 2022 No. 14287 del Libro IX

Consta la Situación de control y el Grupo Empresarial:

Matriz: CIBERGESTIÓN HIPOTECARIA S.A.S.

Domicilio: Madrid  
Nacionalidad: Española.

Actividad: Prestación de servicios de formalización, tramitación, titularización, digitalización y archivo de operaciones de crédito y tasación de inmuebles para entidades financieras, promotoras y gestoras inmobiliarias dentro del ámbito de la externalización de procesos de negocio.

Subordinada: CIBERGESTIÓN COLOMBIA S.A.S.

Nit. 900360052-1

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana.

Actividad: Ejecutar cualquier actividad comercial o civil lícita sin limitación alguna. Dentro de tales actividades la sociedad prestará servicios corrcidos como de back office y middle office a todo tipo de sociedades.

Fecha desde la cual es Controlada: 27 de mayo de 2010

Subordinada: BC APPRAISALS S.A.S.

Nit.901178546-2

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana.

Actividad: La prestación de servicios de avalúos comerciales a entidades privadas y estatales, prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, dibujo de planos, servicios de inspección de edificios y prospección, de cartografía y servicios similares.

Fecha desde la cual es controlada: 01 de mayo de 2018,

Subordinada: BC DIGITAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

Nit. 9015766332

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana.

Actividad: La prestación de servicios para el desarrollo de sistemas informáticos, actividades de consultoría informática y de administración de instalaciones informáticas.

Fecha desde la cual es Controlada: 27 de marzo de 2022.

Subordinada: LEXNER COLOMBIA S.A.S.

Nit.901559351-2

Domicilio: Bogotá D.C.



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: colombiana.  
Actividad: La prestación de servicios de cobranza y oficinas de calificación crediticia  
Fecha desde la cual es Controlada: 17 de enero de 2022.

Subordinada: COBRANDO S.A.S.  
Nit: 805030106-0  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Nacionalidad: Colombiana.  
Actividad: Servicios de cobranza  
Fecha desde la cual es Controlada: 6 de abril de 2022.

Subordinada: GESTI S.A.S  
Nit: 805030106-0  
Domicilio: Cali, Valle  
Nacionalidad: colombiana.  
Actividad: Gestionar, administrar, cobrar, recuperar, y negociar a cualquier título  
cartera del sector financiero  
Fecha desde la cual es Controlada: 13 de julio de 2022.

Presupuesto de control: La Compañía Matriz controla más del 50% del capital accionario de las entidades subordinadas, así: 1.1.1. Respecto de Cibergestión Colombia S.A.S. De forma directa debido a que la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Cibergestión Colombia S.A.S.  
1.1.2. Respecto de BC Appraisals S.A.S.: De forma indirecta debido a (i) la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Cibergestión Colombia S.A.S., (ii) compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Appraisals S.A.S.  
1.1.3. Respecto de BC Digital Services Colombia S.A.S. De forma indirecta debido a (i) la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Cibergestión Colombia S.A.S., (ii) compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Digital Services Colombia S.A.S.

(i) la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Cibergestión Colombia S.A.S., (ii) compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de la sociedad colombiana Lexer Colombia S.A.S., (iii) compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Cobrando S.A.S., 1.1.6. Respecto de Gestí S.A.S. La Compañía Matriz controla de forma indirecta más del 50% del capital accionario de Gestí S.A.S., debido a que (i) la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Cibergestión Colombia S.A.S., (ii) compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de la sociedad colombiana Lexer Colombia S.A.S., (iii) compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Gestí S.A.S., 1.2. De conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, la Compañía Matriz es propietaria de más del cincuenta por ciento (50%) y controla, directamente a Cibergestión Colombia S.A.S. e indirectamente a BC Appraisals S.A.S., BC Digital Services Colombia S.A.S., Lexer Colombia S.A.S., Cobrando S.A.S. y Gestí S.A.S.



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Grupo empresarial entre la Compañía Matriz y: (I) Cibergestión Colombia S.A.S., (II) BC Appraisals S.A.S., (iii) BC Digital Services Colombia S.A.S., (iv) Lexer Colombia S.A.S., (v) Cobrando S.A.S. y (vi) Gestí S.A.S.  
CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 4 de mayo de 2018.

BC APPRAISALS S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 4 de mayo de 2018.  
BC DIG-TAI SERVICES COLOMBIA S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 17 de marzo de 2022.

LEXER COLOMBIA S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 17 de enero de 2022.  
COBRANDO S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 06 de abril de 2022.  
GESTI S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 13 de julio de 2022.

Presupuestos que dan lugar a la configuración de grupo empresarial:  
(i) Algunos administradores para las sociedades mencionadas en esta sección son los mismos individuos y han sido nombrados por la Compañía Matriz,  
(ii) las oficinas administrativas de algunas de las sociedades mencionadas en esta sección han sido unificadas en unas mismas instalaciones por parte de la Compañía Matriz,  
(iii) La Compañía Matriz es quien determina las estrategias de negocio y las actividades a desarrollar de las sociedades mencionadas en esta sección y,  
(iv) en general, se presentan factores que indican la unidad de propósito y dirección de las sociedades mencionadas en esta sección.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 8291  
Actividad secundaria Código CIU: 6910  
Otras actividades Código CIU: 8220

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que BOMBEROS fue INFORMADO(A) el 30 de marzo de 2004 De la apertura del establecimiento de comercio. 630872-2 GESTI SAS  
Que LA SECRETARIA DE SALUD fue INFORMADO(A) el 30 de marzo de 2004 De la apertura del establecimiento de comercio. 630872-2 GESTI SAS  
Que DAGMA fue INFORMADO(A) el 30 de marzo de 2004 De la apertura del establecimiento de comercio. 630872-2 GESTI SAS



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GESIL SAS  
Matrícula No.: 630872-2  
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Km 3 y 12 - 40 OF 805  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCION DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAIS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

TAMAÑO EMPRESARIAL

Se conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$10,856,899,305

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8291

\*\*\*\*\*



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (Unac) y sólo puede ser verificada en ese formato. De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
Ana M. Lengua B.

APODERADO  
GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA – CRYOGAS SA

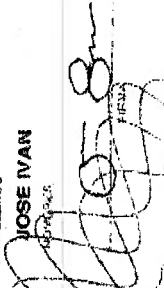
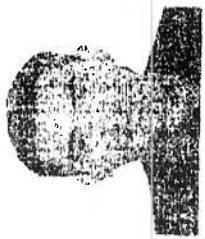
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

74502 95/08/08 95/05/05  
JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA  
81012860 CUNDINAMARCA  
LA GRAN COLOMBIA/STA



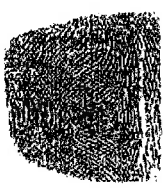
REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
91.012.860

NUMERO  
SUAREZ ESCAMILLA  
FEELINOS  
JOSE IVAN  
FIRMA



31-MAY-1966

BARBOSA  
(SANTANDER)  
1.75 A+ M  
30-NOV-1984 BARBOSA  
FOLIO 1-1000 DE 1000



A-15-01-042 0051-88-331070-011111 0051-9-0400 14007054

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 587064

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** N.º. **91012860**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NUMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 74502          | 06/09/1995       | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| DIRECCIÓN                                     | DEPARTAMENTO                       | CIUDAD | TELEFONO                |
|-----------------------------------------------|------------------------------------|--------|-------------------------|
| Oficina<br>CALLE 35#7-25 OFICINA 401          | BOGOTA D.C.                        | BOGOTA | 7436666 -<br>3108651704 |
| Residencia<br>CALLE 25#68A-49 TORRE4 APTO 409 | BOGOTA D.C.                        | BOGOTA | 7436666 -<br>3108651704 |
| Correo                                        | JOSEIVAN.SUAREZ@GESTICOBRANZAS.COM |        |                         |

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de octubre de 2022.



MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ  
Directora

Notas: 1.- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura para su corrección.  
2.- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
3.- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional. Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

de



RE: INTERONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD 30-2014-00220-00 DTE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA DDO HOSPITAL MEISSEN ESE – II NIVEL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 8:36

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

**ANOTACION**

Radicado No. 25-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ SUÁREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN//030-2014-220 JDO. 5 CTO EJEC//De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com> Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 16:56//JARS//013 FLS

**INFORMACIÓN**

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

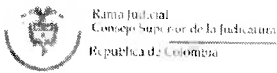
Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)  
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**NOTA:**

Se le informa que el presente correo [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

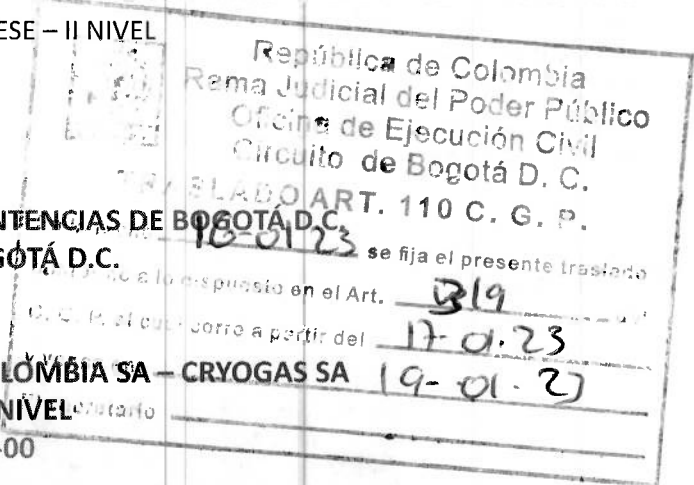
Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

**De:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 18:01  
**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** INTERONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD 30-2014-00220-00 DTE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA DDO HOSPITAL MEISSEN ESE – II NIVEL

**De:** Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>  
**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 16:56  
**Para:** Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<coocseriejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá  
<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá  
D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá  
D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Johana Rodriguez <johana.rodriguez@gesti.com.co>  
**Asunto:** INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD 30-2014-00220-00 DTE GASES  
INDUSTRIALES DE COLOMBIA DDO HOSPITAL MEISSEN ESE – II NIVEL

Señor  
**JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
**ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

**DEMANDANTE:** GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA – CRYOGAS SA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL MEISSEN ESE – II NIVEL  
**RADICACIÓN:** 1100131030-30-2014-00220-00



**REFERENCIA. - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE  
FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

**JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la  
cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la  
tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico RNA  
[joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com) actuando como apoderado de la entidad demandante por medio  
del presente escrito, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN  
ESTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

Cordialmente,

**JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**  
**C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander**  
**T.P. 74.502 del C. S. de la J.**  
**Correo RNA:** [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com)

Elaboró Johana Natalie Rodríguez Paredes

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de  
Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,  
respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el  
destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las  
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le  
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o  
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,  
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.